



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIDOS

Sesión: Vespertina del Plenario de
Comisiones Legislativas

Fecha: 19 de diciembre de 1988

SUMARIO:

- I.- Instalación de la sesión
- II.- Lectura del Orden del Día
- III.- Primer debate del Proyecto de Ley de Emergencia Económica, auspiciado por el Poder Ejecutivo (Hasta el Artículo 20)
- IV.- Clausura de la sesión.

ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIDOS

Sesión: Vespertina del Plenario de
Comisiones Legislativas

Fecha: 19 de diciembre de 1989

INDICE:

	Página
I.- Instalación de la sesión	1
II.- Lectura del Orden del Día	2
III.- Primer debate del Proyecto de Ley de Emergencia Económica	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. Proaño Maya	12-14
H. Rivadeneira Játiva	14, 15, 17, 22, 39, 41, 61, 63, 68, 73
H. Celleri Cedeño	15, 16, 57
H. Cocíos Jaramillo	18, 19, 31, 36, 44, 51-54, 75-77
H. Mueckay Bazurto	19, 29, 39, 50, 61, 78
H. Medina López	20, 30, 40, 45, 65
H. Ugarte Aguilar	21, 29
H. Maugé Mosquera	23, 38, 40
H. Ponce Gangotena	23
H. Alvarez Grau	24, 43, 64, 67, 68, 72
H. Rodríguez Vicens	25, 37, 42, 49, 54, 65
H. Solines Coronel	26, 33, 37, 41, 47-49, 56, 66, 70, 73
H. Aspiazu Seminario	27, 34, 35, 39, 49, 56, 64, 71, 77
H. Ruiz Enríquez	28, 71
H. Mosquera Cornejo	28
H. García García	29
H. Gagliardo Valarezo	30, 59-60
H. Torres Guzmán	31
H. Vivanco Riofrío	32, 34, 35, 46, 55, 62, 69
H. Vallejo López	36, 50, 58, 69, 70, 77
H. Chiriboga Mosquera	40
IV.- Clausura de la sesión	78

En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, bajo la Presidencia titular del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas treinta minutos.

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Alberto Soto, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional en su orden.

Concurren los siguientes señores diputados:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL
Y PENAL:

H. Gustavo Medina López
H. Efrén Cocíos Jaramillo
H. Fredy Espinosa Chimbo
H. Carlos Solines Coronel
H. Eloy Mueckay Bazurto
H. Eloy Torres Guzmán

COMISION LEGISLATIVA DE LO
LABORAL Y SOCIAL:

H. Antonio Rodríguez Vicens
H. Antonio Gagliardo Valarezo
H. Edwin Chamorro Jaramillo
H. René Maugé Mosquera
H. Vladimiro Alvarez Grau
H. Hernán Rivadeneira Játiva
H. César Tinajero Abad

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECO-
NOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y
COMERCIAL:

H. Carlos García García
H. Alcides Mosquera Cornejo
H. Antonio Ruiz Enríquez
H. Facundo Flores López
H. Carlos Vallejo López
H. Jaime Aspiazu Seminario
H. José Ugarte Aguilar

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRI-
BUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y
DE PRESUPUESTO:

H. Richard Guillén Zambrano
H. Jorge González Granda
H. Jorge Sánchez Armijos
H. Raúl Carrasco Zamora
H. Patricio Vivanco Riofrío
H. Eloy Torres Guzmán

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores diputados, tomar asiento para que la Secretaría pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: se encuentran en la sala diecisiete honorables diputados; existe, por tanto, el quórum para instalar la sesión.-----

1

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declaro instalada la Sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. ¿Licencias, señor Se -

cretario?-----
EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: los honorables Alberto Dahik y Justiniano Crespo han solicitado licencia para el día de hoy; deben actuar entonces sus respectivos suplentes, quienes ya se han posesionado.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el Orden del Día, señor Secretario.-
EL SEÑOR SECRETARIO: Es como sigue: "1.- Primer debate del Proyecto de Ley de Emergencia Económica, con el auspicio del Ejecutivo. 2.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación. 3.- Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil. 4.- Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Nacional para la Nutrición y Protección de la Población Infantil Ecuatoriana. Y, 5.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Seguro Social Obligatorio". El Informe de la Comisión sobre el primer punto ha sido distribuido, señor Presidente, y se encuentra listo para el primer debate.-----

III

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos con el primer punto, señor Secretario y señores diputados. Sírvase leer el informe correspondiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, dice lo siguiente: "Quito, diciembre 19 de 1988. Señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del H. Congreso Nacional. En su despacho. De mis consideraciones: De acuerdo con lo resuelto por el Plenario de las Comisiones Legislativas en las sesiones del 13 y 14 del presente mes, respecto al Proyecto de Ley de Control Tributario y Financiero, enviado por el Ejecutivo con el carácter de urgente, la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto emite el siguiente informe en base a las observaciones que han formulado los señores legisladores: 1. Se ha mejorado la redacción de los artículos primero y segundo, reordenando en este último caso, el contenido del mismo y aceptando las observaciones sugeridas en el sentido de que los miembros de la Junta Consultiva sean ciudadanos ecuatorianos y que no sean, además, accionistas de las-

entidades sujetas a control de la Superintendencia de Bancos.

2. En el Artículo tercero y en otros del proyecto se acepta la observación general de referirse únicamente a la reforma y no al contenido total de los citados artículos. Por lo tanto, el Artículo tercero debe decir: "En el Artículo 42, en lugar de las palabras "se cerciorará", cámbiese por "calificará"; y, en lugar de 42 días, póngase 90 días". La Comisión considera que es conveniente el cambio de las palabras "se cerciorará" por "calificará", puesto que esto guardaría relación con el artículo siguiente del proyecto, en el cual se concede al Superintendente de Bancos la facultad para prohibir la suscripción o transferencia de acciones bancarias.

3. Respecto al Artículo cuarto, la Comisión acepta el planteamiento realizado por los señores legisladores y sugiere la siguiente redacción para este artículo: "El Superintendente de Bancos podrá prohibir la suscripción o transferencia de acciones bancarias a favor de personas sobre quienes recaigan sospechas de ejercer actividades ilícitas".

4. Los artículos quinto, séptimo y octavo no tienen modificaciones. En lo que corresponde al Artículo sexto la redacción original no guarda relación con el objetivo de incentivar la capitalización de los bancos mediante la utilización del superávit por revalorización de activos y los aportes conjuntos en efectivo, por lo cual la Comisión sugiere la siguiente redacción: "Artículo 6º.- A continuación del Artículo 62 agréguese el siguiente: "Los bancos podrán utilizar la cuenta "superávit por revalorización de activos fijos" para aumentos de su capital social, siempre y cuando se realice un aumento de capital en efectivo que por lo menos sea igual a dicha capitalización. El superávit por revalorización de activos fijos constituirá parte del patrimonio de la institución y se le considerará para las proporciones que la ley establece con relación al capital y fondos de reserva de un banco, hasta en un cincuenta por ciento de esa cuenta, a criterio del Superintendente de Bancos".

5. En relación al Artículo noveno y otros del proyecto, la Comisión acoge la observación formulada en el Plenario para que las multas que se impongan se inicien con un valor que represente por lo menos cinco salarios mínimos vitales en lugar de uno.

6. Para mayor objetividad del concepto de "causas graves" de que trata el Artículo diez del proyecto, la Comisión sugiere que sea la Junta Consultiva de la Superinten-

dencia de Bancos la que notifique la gravedad de la irregularidad. Por otra parte, se dispone que antes de la suspensión o destitución de algunos de los funcionarios bancarios señalados en este artículo, el Superintendente de Bancos debe solicitar estas sanciones al Directorio de las instituciones en las cuales se haya cometido alguna ilegalidad. Al disponer que sea la Junta Consultiva de la Superintendencia de Bancos, la que emita el criterio de suspender o remover a determinados funcionarios de las instituciones bancarias, la Comisión estima que debe mantenerse el Artículo diez del proyecto. 7.- Sobre el Artículo doce del proyecto no se formularon observaciones. Respecto al Artículo trece la Comisión sugiere que se mantenga el texto original, pues actualmente el Superintendente de Bancos no tiene facultad para ejercer la acción de cambiar a la firma auditora que haya cometido alguna irregularidad antes de que termine su contrato de servicio. 8. Para el Artículo catorce del proyecto se sugiere la siguiente redacción: "El literal e) del Artículo 153 dirá: "Las pólizas de a c u m u l a c i o n , o t r o s d e p o s i t o s b a n c a r i o s y o t r a s f o r m a s d e c a p t a c i o n d e r e c r s o s d e f i n i t a d a s l a J u n t a M o n e t a r i a". 9. En los artículos 15, 16 y 17 se aceptan las sugerencias para mejorar la redacción a fin de aclarar la atribución del Superintendente de Bancos sobre reglamentaciones a varias normas legales y respecto al valor de las multas mínimas. 10. Con referencia al Artículo 18, la Comisión es del criterio de que este artículo debe mantenerse, puesto que en la actualidad es conveniente establecer determinados incentivos para la fusión de bancos y compañías financieras, evitando así que existan demasiadas instituciones financieras que en los últimos años han tenido que ir a la liquidación. Sin embargo, se sugiere que como una compensación a la exoneración tributaria que contempla ese artículo, se obligue a los bancos y compañías que se fusionan a incrementar su capital en el mismo valor al que alcance la exoneración del impuesto a la renta; este valor deberá ser complementado con un aporte adicional en efectivo que sea también equivalente al valor de la exoneración del impuesto, con lo cual se logra un doble aumento de capital. Por esta razón, en dicho artículo debe agregarse lo siguiente: "En el mismo período, los bancos y compañías financieras resultantes de la fusión deberán elevar su capital en igual valor al que alcan-

ce la exoneración del impuesto a la renta, valor que será complementado con un aporte adicional en efectivo equivalente a la exoneración del impuesto producto de la fusión". 11. Para aclarar el contenido del Artículo 19 del proyecto, la Comisión sugiere la siguiente redacción: "Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías que tengan control o influencia en un banco, ya porque sean dueñas de acciones o porque ejerzan control en por lo menos un 20% de dichas acciones. Este control se realizará también en aquellas compañías que tengan la posibilidad de elegir la mayoría de los vocales del directorio o tengan influencia en la administración de un banco. Para el control de este tipo de compañías, la Superintendencia de Bancos y de Compañías mantendrán una adecuada coordinación y tomarán las decisiones que correspondan". 12. Finalmente, respecto a la Disposición Transitoria que contiene el Título I del proyecto, la Comisión está de acuerdo en que esa disposición se la incluya al final del articulado del proyecto de ley y que se mantenga la fecha hasta el 31 de diciembre de 1990, para guardar así relación con el plazo de dos años que tienen actualmente los bancos y compañías financieras para suscribir o elevar sus capitales. 13. Al Artículo 20 del Título II del proyecto (Reformas a la Ley de Régimen Monetario), no se formuló observación alguna. Sobre los artículos 21 y 22, la Comisión sugiere que se mantengan los textos originales, habida cuenta que mejora la redacción de los artículos vigentes y determina fechas para la presentación de los respectivos programas de que tratan cada uno de estos artículos. 14. Actualmente la Junta Monetaria no puede conceder préstamos a mediano y largo plazo a los bancos y financieras del sector público y privado, puesto que no existe una disposición legal que le faculte a reajustar periódicamente las tasas de interés en función a la variación que estas tasas registran en el mercado financiero, como viene sucediendo actualmente con las denominadas pólizas de acumulación, cuyos intereses fluctúan en relación a la libre oferta y demanda en el mercado del dinero. Con la norma contemplada en el Artículo 23 del proyecto, la Junta Monetaria podrá autorizar al Banco Central del Ecuador para que conceda préstamos a mediano y largo-

plazo a las instituciones financieras públicas y privadas, en cuyo contrato se podrá convenir el pago de tasas de interés reajustables durante el plazo del crédito, con lo cual se crea ría la posibilidad de otorgar nuevas líneas de crédito a mediano y largo plazo en favor de las diferentes actividades económicas y productivas que son canalizadas a través de los bancos y financieras públicas y privadas.. Es preciso señalar que durante el período de vigencia de dichos créditos, el capital de estas operaciones se mantiene inalterable, siendo variables únicamente las tasas de interés, variación que puede ser hacia arriba y hacia abajo. Con la reforma no solamente se podrán aprovechar nuevas líneas de crédito a mediano y largo plazo del mercado nacional, sino que también se podrá utilizar nuevos créditos de organismos internacionales de crédito como el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Andina de Fomento y otros organismos financieros internacionales. 15. A los artículos 24, 25 y 26 del proyecto no se presentaron observaciones a su contenido, sino únicamente indicaciones de forma, las cuales han sido recogidas por la Comisión. 16. En el Artículo 27 del Título II del proyecto (Rentas para las Municipalidades), la Comisión acepta la observación en el sentido de que se aclare que el 8% del impuesto que se establece en este artículo sea sobre "el valor del impuesto a la renta causado". Las definiciones que sobre los contribuyentes contiene este artículo son exactamente iguales a los conceptos que se dan en todos los articulados de la vigente Ley del Impuesto a la Renta. 17. La Comisión sugiere que se mantenga el texto original del Artículo 28, relacionado con los avalúos especiales que pueden realizar las municipalidades, ya que el contenido del literal b) de dicho artículo concede una amplia facultad para que dichos avalúos puedan realizarse anual o periódicamente y de acuerdo a los intereses de la municipalidad. 18. Respecto al Capítulo II del impuesto sobre los activos corrientes y el capital mutuo contenidos en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del proyecto, la Comisión estima que es conveniente mantener únicamente el cobro del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos corrientes de las personas naturales y jurídicas (inclusive instituciones financieras), debiendo suprimirse definitivamente

te el cobro del impuesto del 1 por mil anual a los "capitales en contratos de mutuo", puesto que este tributo es de difícil aplicación y control, siendo además, de un rendimiento casi nulo. Los sistemas de control y recaudación del tributo del 1 por mil son mucho más costosos que las recaudaciones que se logran con la aplicación de este gravamen. Por otra parte, casi el 100% de las operaciones de crédito se realizan a través del sector financiero, de las tarjetas de crédito y de las entidades de intermediación financiera que están sujetas al pago del impuesto único del 2.25% anual y no del impuesto del 1 por mil, tributo que debería ser pagado únicamente por personas naturales, cuyos contratos casi nunca se registran. Por las consideraciones anotadas, la Comisión ha redactado nuevamente el Capítulo III del proyecto en referencia. 19. Al Artículo 39 del Título IV del proyecto no se formularon observaciones, puesto que con su contenido se llena un vacío que actualmente existe en el Código Civil sobre tasas de interés reajustables periódicamente. 20. En lo atinente a los artículos 40, 41, 42 y 43, que introducen reformas al Código Tributario, no se realizan observaciones, por lo cual la Comisión sugiere se mantengan los textos originales de dichos artículos. 21. A los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Título IV del proyecto, que contienen reformas a la Ley de Impuesto a la Renta, se formularon únicamente observaciones sobre la redacción, las mismas que han sido recogidas por la Comisión. 22. Al Artículo 50 del proyecto, que sustituye el Artículo 107 reformado de la Ley de Impuesto a la Renta, se formularon varias observaciones. El referido artículo modifica sustancialmente la forma de liquidación y pago de los anticipos del impuesto a la renta. Establece también la facultad para que dichos pagos se realicen en las fechas que se determinan en el Reglamento, dando así mayor agilidad para el cobro de este tributo y mejora del actual sistema de control en la recaudación del gravamen. Dadas las condiciones actuales de las finanzas públicas, la Comisión considera que no es conveniente disminuir el porcentaje del anticipo (80%) que actualmente se viene cobrando sobre el impuesto a la renta cancelado en el ejercicio anterior. Por las consideraciones anotadas, la Comisión plantea el siguiente texto al literal b) del Artículo 50 del proyecto:

"b) Además del pago establecido en el literal anterior, los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, pagarán anualmente, en calidad de anticipo, una suma equivalente al 80% del impuesto a la renta y adicionales causado en el ejercicio económico anterior. El valor de este anticipo, menos las retenciones que se hubieren efectuado en dicho ejercicio, deberá hacerse constar obligatoriamente en la respectiva declaración del impuesto. Estos anticipos se pagarán en los plazos que establezca el Reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, sin que sea necesaria la emisión de títulos de crédito para su cobro.".

23. En relación al Artículo 51 del proyecto se formularon observaciones que también son válidas para otros artículos del referido proyecto, en el cual se incluye el término "entes sin personalidad jurídica". Al respecto cabe señalar que la Ley N° 82, expedida por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 137, del 9 de diciembre de 1981, reformatorio de la vigente Ley del Impuesto a la Renta, al introducir definiciones de sujeto pasivo de obligación tributaria, incluyó textualmente a las "asociaciones, uniones o consorcios de empresas, o cualquier ente sin personalidad jurídica". Con esta definición se sometió a la tributación a una serie de asociaciones de hecho que antes carecían de una normativa, lo cual ocasionó importantes evasiones tributarias. Por lo tanto, la Comisión estima imprescindible mantener el término "entes sin personalidad jurídica" en todos los artículos que dicen relación con los sujetos de obligación tributaria. Asimismo, la Comisión tiene el criterio de mantener la facultad para que las declaraciones o liquidaciones sean documentos suficientes para el inicio de la acción coactiva, puesto que con este sistema se acelera en varios meses y hasta años el trámite para el cobro de los tributos. Por otra parte, la propuesta no elimina el tradicional método de la emisión de los títulos de crédito para el inicio de la acción coactiva.--

24. El Artículo 52 del proyecto debe mantenerse con su texto original, puesto que éste guarda relación con la redacción del nuevo Artículo 20 del Código Tributario que contempla el proyecto de ley materia de este análisis.-

25. Se ha mejorado la redacción del Artículo 53 del proyecto, al cual se hicieron observaciones de forma.-

26. El Artículo 55 del proyecto eleva -

de cinco mil sucres a un salario mínimo vital general la exone ración del impuesto a la renta por los dividendos que obtengan los trabajadores por acciones de la empresa en que presten sus servicios, habiéndose omitido ampliar la actual exoneración - que tienen los ahorristas que depositan parte de sus ingresos - en cuentas de ahorro bancarias, del sistema mutualista y de - las cooperativas de ahorro y crédito. Por estas razones, la Co misión sugiere que al final del referido artículo se agregue - lo siguiente: "Así como los intereses percibidos en cuentas de ahorro bancarias, en asociaciones mutualistas de ahorro y cré - dito y en cooperativas de ahorro y crédito, hasta por un valor de 100 salarios mínimos vitales generales".- 27. En la acla ración que se solicitó respecto a la inclusión del término "obli gaciones de compañías anónimas" que contempla el Artículo 56 - del proyecto, se debe señalar que las compañías anónimas tam - bién pueden emitir títulos o valores fiduciarios que se denomi - nan "obli gaciones", de acuerdo a lo establecido por los artícu - los 243 al 271 de la Ley de Compañías vigente, por lo cual de - be mantenerse el texto de dicho artículo.- 28. Al Artículo 57 - del proyecto no se formuló observación alguna.- 29. La sugere ncia de que se baje del 10% al 8% la retención del impuesto a - la renta de que trata el numeral 3 del Artículo 58, no es aco gida por la Comisión en consideración a que en los demás casos el impuesto es único y no forma parte de la renta global. La - retención provisional del 10% en cambio guarda relación con - las tarifas establecidas en el Artículo 60 del proyecto. La - norma que contiene el inciso segundo del Artículo tercero debe mantenerse, puesto que no se trata de una exoneración tributa - ria, sino que los intereses o rendimientos que perciben los - bancos y demás instituciones financieras sometidas al control - de la Superintendencia de Bancos forman parte de los ingresos - normales de estas instituciones y, además, sus utilidades es - tán sujetas al pago del impuesto a la renta y de otras contri - buciones.- 30. En el Artículo 60 del proyecto no se incluye a - las personas naturales ya que éstas no pueden convertirse en a gentes de retención del impuesto a la renta, condición que úni camente la tienen, en toda la legislación tributaria ecuato riana, las personas jurídicas y los pagadores y tesoreros de las - diferentes instituciones y empresas del sector público y priva

do. La Comisión estima también conveniente mantener las tarifas de retención que van desde el 1% al 10%, puesto que no se trata de un impuesto definitivo, sino únicamente una retención provisional y de un sistema de control en el pago del impuesto a la renta. Asimismo, es conveniente mantener la facultad para que el Ministerio de Finanzas pueda variar los porcentajes señalados, ya que no se trata de la creación o fijación de un impuesto, sino que se establece un sistema de retención provisional y de control del impuesto a la renta.- 31. Al no existir observaciones de fondo a los artículos 61 y 62 del proyecto, la Comisión sugiere que se mantengan sus textos originales.- - 32. La finalidad principal del Artículo 63 del proyecto es la de obligar, mediante la aplicación de severas sanciones pecuniarias, al cumplimiento de las obligaciones tributarias que tienen las compañías como agentes de retención, por lo cual la Comisión sugiere que se mantenga dicho artículo, cuyo texto es casi similar al que se encuentra vigente.- 33. No se realizan observaciones a los artículos 64 y 65 del Título VII del proyecto.- 34. Respecto a los artículos 66 y 67 del Título VIII del proyecto, relacionado con reformas a la Ley de Transacciones Mercantiles, no se formularon observaciones.- 35. La Comisión acepta la observación de redacción relacionada a los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 79 y 80 del Título IX del proyecto, que se refieren a reformas a la Ley de Timbres y Tasas Postales. La sugerencia de que las Notas 1 y 2 que contiene el Artículo 70 del proyecto se transformen en artículos, no es conveniente, ya que cambiaría totalmente la estructura de la aplicación de la vigente Ley de Timbres, en cuyos artículos se mantiene el sistema de Notas. La Comisión recoge la sugerencia para suprimir el Artículo 74 por considerarlo innecesario.- 36. La parte primera del Artículo 78 del proyecto, que trata de varias derogatorias sobre timbres, se incluyen al final de cada capítulo. La parte relativa al timbre profesional de abogados ha sido incluida al comienzo del Artículo 77 del proyecto, para guardar relación a las normas que contiene dicho artículo. Asimismo, la disposición sobre el timbre de control sobre bebidas alcohólicas ha sido incluida como inciso segundo del Artículo 79.- 37. Sobre los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 no se formularon observaciones de-

fondo sino únicamente de redacción, que han sido recogidas por la Comisión. La obligación para que las instituciones del sector público deban disponer también del número de Registro Único de Contribuyentes, es conveniente mantenerla ya que estos organismos son agentes de retención de varios impuestos y firman contratos con personas naturales y jurídicas del sector privado. Los pagos que se realicen en los bancos según el proyecto, deberán hacerse en los respectivos formularios que emita el Ministerio de Finanzas y será en estos documentos en los cuales los bancos certifiquen el pago realizado por el contribuyente, no siendo, por lo tanto, necesario que el banco emita otro documento, con lo cual se aclara la inquietud que existía respecto a la validez jurídica de los comprobantes de pago que podrían emitir también los bancos recaudadores de impuestos.--

38. Para aclarar las observaciones hechas al Artículo 89, la Comisión sugiere agregar el siguiente inciso al referido artículo: "La recaudación del impuesto que señala el inciso anterior será realizada por las compañías emisoras de las tarjetas de crédito, así como por las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, arrendamiento mercantil y financiamiento y compra de cartera".- 39. No se realizaron observaciones de fondo a los artículos: 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del proyecto, así como a las cuatro disposiciones transitorias del mismo, por lo cual la Comisión recomienda mantener su texto. - En base al presente Informe, la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto sugiere al Plenario de las Comisiones Legislativas, que el proyecto adjunto continúe el trámite establecido en la Constitución Política del Estado y en el Reglamento Interno del Congreso. Muy atentamente, (Firma) Ingeniero Richard Guillén, Presidente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El proyecto, señor Secretario, la parte resolutive.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El proyecto, en la parte resolutive, es el siguiente: "Título I.- Reformas a la Ley General de Bancos. Artículo 1º.- Sustitúyase el Artículo 23 por el siguiente: "Artículo 23.- El Superintendente de Bancos ejercerá sus funciones directamente o a través de la Intendencia General, las Intendencias, la Secretaría General, las Subintendencias y las Direcciones Generales. El Superintenden-

te de Bancos podrá reformar o suprimir las dependencias indicadas a fin de asegurar la eficiencia de las actividades de vigilancia y control. A este efecto, podrá delegar sus atribuciones a cualquier funcionario de la Superintendencia de Bancos, que tenga la calidad de Intendente General, de Intendente, de Subintendente o de Director General; delegación que podrá ser ejercida a nivel nacional, regional, por sectores o por áreas de las instituciones sometidas al control del indicado funcionario."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo uno, señores diputados. Diputado Proaño Maya.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente: quisiera saber si el señor Presidente de la República ha enviado, conforme el texto constitucional, alguna delegación que lo represente en la discusión de este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, la obligación constitucional y reglamentaria es del Congreso Nacional, de haber notificado; sé que ellos tienen interés más bien de participar en el segundo debate; pero se les notificó, señor diputado, por parte de la Secretaría General del Congreso.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Gracias, señor Presidente. Quisiera, antes de que se entre al debate del texto legal, con su venia hacer unas dos observaciones generales al proyecto, que puedan ser recogidas por la Comisión para el segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya estamos en el primer artículo, y como el proyecto es bastante extenso, le rogaría referirse de ser posible al Artículo uno; así hemos estado exigiendo a todos y cada uno de los colegas, para que el Congreso Nacional pueda..

EL H. PROAÑO MAYA: Sí, señor Presidente, pero creo que no le hace daño al Parlamento ni al país, el hacer consideraciones generales sobre el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego ser lo más breve posible, señor Diputado.-----

EL H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, señores legisladores: considero que este proyecto es fundamentalmente un proyecto circunstancial, con fines fiscales, como querría el país que se haya afrontado una verdadera reforma tributaria; una reforma tributaria que, por cierto, no puede ser solamente legal, una reforma tributaria que es administrativa y técnica, una refor-

ma tributaria que es esencialmente humana; porque el problema de la administración tributaria es un problema humano, señor Presidente y señores diputados; vemos que en el país existe lentitud en la administración tributaria, ineficiencia en la administración tributaria y cuestionamientos en la administración tributaria. En ese sentido, realmente los fines del proyecto pueden quedar inutilizados, por no considerar un aspecto global de lo que significa una moderna y contemporánea administración tributaria. Por ejemplo, no se habla en absoluto de los mecanismos de la utilización de los recursos en materia tributaria. Actualmente, los países que han viabilizado la correcta administración tributaria en la evasión de los impuestos, por ejemplo, hablan de la auditoría tributaria; es decir que el propio Estado, a través de los mecanismos internos, pueda controlar la evasión tributaria, y no pensar que con sanciones y con multas al contribuyente se va a alcanzar estos fines de controlar la evasión. Porque pensemos, si actualmente la multa respecto a la evasión tributaria es del veintiocho por ciento, hoy se asciende al cincuenta por ciento. ¿De qué va a servir esta elevación de multas y sanciones, cuando el poder de control está precisamente en los funcionarios sujetos de la administración tributaria?. ¿Acaso, más bien, no se le va a dar un poder omnímodo a funcionarios y fiscalizadores respecto a los fines que persigue este proyecto?. Yo quisiera, señor Presidente, y parece que el tiempo no va a permitir que la Comisión incluya ciertas normas de este capítulo, al menos para la historia de la ley quisiera dejar señalado que es necesario en el país, el replanteo legal para que éste sirva en lo administrativo y técnico respecto a la materia tributaria. Por lo demás, señor Presidente, debería también pensarse de que ciertos mecanismos de la propia administración tributaria son actualmente controlados por órganos del Ministerio de Finanzas o de Aduanas, que son casi paradójicos y que debería pensarse en crear, por ejemplo, juzgados de lo tributario, para que ciertos delitos tributarios, impugnaciones tributarias, reclamaciones tributarias, sean administradas en forma judicial, pero ya no dependiendo del Ministerio de Finanzas, sino dependiendo de la Función Jurisdiccional a través del Tribunal Fiscal. Estas ideas dejo, señor Presidente, planteadas para que la Comisión,

si no las puede recoger, por lo menos queden para la historia de la ley. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, señores diputados: estamos avocados a considerar el texto del Proyecto de Ley de Control Tributario y Financiero enviado por el Ejecutivo, y también quisiera realizar en esta parte algunas consideraciones de tipo general sobre el proyecto y sobre este capítulo que se refiere a las reformas a la Ley General de Bancos. Tengo entendido que de acuerdo a varias consideraciones acerca de la bondad de esta ley, acerca de la necesidad de que lleguemos a un sistema eficiente de control tributario para lograr quizás canalizar recursos que necesita el Estado para sus obras fundamentales de interés colectivo, de interés social, me parece que el objetivo que se ha puntualizado en la introducción, en la motivación de este proyecto tiene buen sentido. Lo que nosotros habíamos reclamado y quisiera simplemente dejar una vez más expresado es que quizás el momento en que se nos entrega, cuando nosotros estamos presionados por el tiempo, no va a permitir a este Congreso, a este Plenario de las Comisiones, de manera eficiente, de manera amplia, discutir y analizar los problemas que se nos ha traído en el proyecto; porque tenemos cuestiones como la creación de nuevos impuestos, que es real en este proyecto de ley, asuntos que se refieren al control tributario, que tienen que ver también con beneficios a los organismos seccionales, como el caso concreto del Municipio de Quito; tienen que ver también con reformas al sistema financiero, es decir varios aspectos que se reúnen en un proyecto de ley, y como también he escuchado y leído en varios comentarios de prensa, de analistas que señalan que quizás hubiese sido prudente traerlos en textos separados con el objeto de llevar adelante una discusión de esta naturaleza. Quiero manifestar que, concretamente sobre el tema de las reformas a la Ley General de Bancos, cuyo primer Artículo estamos discutiendo, me parece que hay algunas cuestiones que dentro de este proyecto podrían haber sido incorporadas y que quizás tienen un mejor sentido para evitar, por ejemplo, la concentración del crédito, para evitar ciertas irregularidades que se cometen en el sistema bancario y que no

permiten precisamente, como ya se ha dicho, que aquel objetivo, aquellas consecuencias que traen este tipo de anomalías en la actividad bancaria y financiera se vuelvan a repetir en el país. Existe una propuesta, señor Presidente, para que se realice una reforma a la Ley General de Bancos, una propuesta muy seria, que la podemos encontrar en la obra de un experto en Derecho Bancario, como es el abogado León Roldós Aguilera, en su obra "Banca y Crédito", cuando nos habla precisamente de la necesidad de democratizar el crédito, procurando que en los directorios de los bancos y de las entidades financieras se involucren a otros representantes y no sólo a aquellos que provienen de la asamblea de accionistas; así por ejemplo, que se tome en cuenta una representación para los accionistas minoritarios, una representación en los directorios para los proveedores de fondos. ¿Cómo es posible que, por ejemplo, el Banco Central del Ecuador, que es la entidad que entrega fondos a la banca privada, no tenga una representación, no tenga un control en los directorios de los bancos y de las entidades financieras?. Que también exista una representación de los titulares de los créditos, de los prestatarios, me parece que aquellas personas que reciben el crédito también deberían estar representadas en los directorios de los bancos; y también finalmente los trabajadores, los empleados bancarios. Esto nos permitiría entonces, democratizar el crédito, evitar la concentración que se produce normalmente y todas aquellas irregularidades que hemos tenido que lamentar. En ese sentido, me parece que podría también propiciarse efectivamente reformas a la Ley General de Bancos y no únicamente aquellas que, como vamos a debatir, están constando en este proyecto de ley. Estas eran mis observaciones generales, señor Presidente, para este capítulo y para el conjunto del Proyecto de Ley de Control Tributario y Financiero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oscar Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO: Señor Presidente: le ruego que me permita también hacer unas breves consideraciones generales sobre este Proyecto de Ley que nos ha mandado el Ejecutivo, porque en verdad es preocupante, ya que un paquete tan grande amerita desde todo punto de vista una revisión, un estudio, un análisis detenido; es de tal complejidad este proyecto, que necesariamente involucrará participación de muchos técnicos, porque se suprimen im-

puestos de timbres, de automóviles, es decir, toda una gama de impuestos que en un momento dado creemos que no solamente el tiempo sino también el esfuerzo físico... es decir va a ser imposible que se pueda llegar a poder analizarlo como se merecería cada una de estas reformas. Me preocupa también que este proyecto tan complejo se lo haya calificado de urgente, cuando reforma a muchas leyes que por años han permanecido sin que nadie las toque, sin que nadie las haya reformado. Nosotros, el Partido Radicalista Ecuatoriano, siempre en campaña promocionó de que el asunto no estaba en crear nuevos impuestos, el asunto está en cobrarlos bien, en cobrarlos mejor, y en ese sentido creemos que la intención ha sido muy buena; lamentablemente parece que la primera parte, si bien la manejó un técnico tributario, la segunda parte parece que la manejó ya un asesor político, y permite que en todo caso se cometan una serie de cosas que en un momento dado, cuando toque hablar respecto al asunto de convertirlo en reo al agente de retención, vamos necesariamente a presentar nuestras observaciones. Nosotros consideramos que lo que debió haberse hecho también o haberse incorporado es reforzar a las jefaturas de rentas, porque las anteriores jefaturas de rentas son simples oficinas vendedoras de cédulas tributarias y nada más, y en cierta forma no se hace nada por llegar a un sistema computarizado, un sistema técnico, donde las jefaturas se conviertan en verdaderas oficinas con un mecanismo que permita en verdad llegar al control, a la recaudación de todo lo que signifique esta gama de impuestos. Todos sabemos que la situación es verdaderamente dura y grave y que nosotros somos partidarios en cierta forma de que se cobre bien los impuestos; pero sí nos preocupa cuando en una forma urgente se reforman una serie de leyes que han estado paralizadas, porque la Ley Tributaria data de 1.975; cuando muy bien puede haber el señor Presidente, con toda tranquilidad, como se lo ha planteado aquí, haber enviado para su reforma ley por ley, es decir que nada se oponía y estoy seguro que muchos sectores íbamos a estar de acuerdo en ciertas reformas. En todo caso, señor Presidente, creo que no se han tocado muchas cosas importantes, y por ese lado más bien este proyecto amenaza crear prácticamente un sistema represivo que, como le digo, en el momento en que toquemos los artículos correspondientes intervendremos en el debate. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo dos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- A continuación del Artículo 23 agrégase el siguiente: "Artículo innumerado.- El Superintendente de Bancos conformará una Junta Consultiva de la Superintendencia de Bancos, la que tendrá las siguientes finalidades:- Asesorar principalmente en lo relativo a la intervención u ocupación de las entidades sujetas a su control, así como en los casos de suspensión y remoción de los administradores de estas entidades. Además, el Superintendente de Bancos podrá consultar a este organismo aspectos que considere necesarios en la función de control. La Junta Consultiva de la Superintendencia de Bancos estará integrada por no más de cinco personas idóneas y con la experiencia suficiente en el ámbito del sistema bancario, financiero y asegurador, los que serán designados por el Superintendente de Bancos. Los miembros designados por el Superintendente de Bancos para conformar la Junta Consultiva deberán ser ecuatorianos y no podrán ser funcionarios, empleados o accionistas de las entidades sujetas a su control o de los distintos organismos que conforman la Función Ejecutiva. Los pronunciamientos de la Junta Consultiva no serán obligatorios para el Superintendente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dos. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Yo tengo una preocupación, señor Presidente, en este artículo; de todas maneras, se han recogido observaciones de la lectura; sin embargo, la creación de esta Junta Consultiva de la Superintendencia de Bancos quizás podría permitir que existan filtraciones de alguna información importante del banco o de la entidad financiera respectiva, y esto podría ocasionar, esta simplemente es una preocupación, podría ocasionar lo que se denomina normalmente el pánico bancario; cuando hay un tipo de filtración de información de esta naturaleza resulta que existen inconvenientes, existe una situación que podría definitivamente convertir a una posibilidad menor en algo que podría ser catastrófico incluso si tomamos en cuenta algunas experiencias del país y del exterior. En ese sentido, que la Comisión se preocupe de estudiar alguna fórmula para de alguna manera evitar, si es que se mantiene esta Junta Consultiva de la Superintendencia, evitar que pueda existir esta situa-

ción que insinuó en mi intervención y que naturalmente podría ocasionar lo que, vuelvo a insistir, se denominaría como un pánico en el aspecto bancario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente: parece que el denominado pánico bancario está llegando inclusive al Congreso. El pánico bancario no existe, señor Presidente, si es que se administran bien los recursos públicos. Yo sostengo que el mejor negocio de este país o de cualquier otro país es el negocio bancario, el negocio de las financieras, porque se trabaja con dinero ajeno, son recursos del público, son recursos de los depositantes, de los ahorristas, de los cuentacorrentistas, de los que depositan a corto, mediano y largo plazo; y también son recursos del Estado, porque los bancos y financieras trabajan con líneas de crédito directas otorgadas por el Banco Central, vale decir, con recursos del público. Yo había sugerido, señor Presidente, la necesidad de derogar, más bien, el Artículo 87 de la Ley General de Bancos, que establece el famoso sigilo o reserva bancaria; artículo al amparo del cual se han cometido las mayores atrocidades en el orden bancario y financiero en el país. Y es aquí donde se ve la diferencia ideológica, no en la cosa teórica del clericalismo o el anticlericalismo; aquí, cuando se toque el bolsillo de las oligarquías, es en donde se ha de establecer quiénes efectivamente están por los cambios y quiénes quieren mantener conservadoramente ciertos tabús que nosotros queremos que desaparezcan. El pánico bancario es el miedo que nos han metido siempre los dueños del capital, los que arbitrariamente han manejado este país en el orden económico, en el orden político. No hay pánico bancario, señor Presidente y señores legisladores, cuando se administra con honestidad y cumpliendo exactamente las normas jurídicas previstas y dictadas por la Legislatura. Ya hablaremos de este tema cuando analicemos el Artículo 87 de la Ley General de Bancos, ya hablaremos con propiedad de este tema, porque parece que hay verdadero pánico aquí en el Congreso y en algunos sectores para analizar estos aspectos. Más bien, yo me voy a referir, señor Presidente, al Artículo dos de las reformas a la Ley General de Bancos, para sugerir que la Comisión recoja una observación que voy a plantear ahora. Pienso que, siendo el Congreso Nacional el órgano del Estado no

minador del Superintendente de Bancos, y delegándose al Superintendente, de acuerdo a esta disposición, la facultad de conformar esa Junta Consultiva de la Superintendencia de Bancos, que tendrá las finalidades de asesorar, de ilustrar y de alertar al Superintendente la toma de determinadas medidas, es indispensable que uno de esos miembros, de esos cinco miembros, sea también designado por el Congreso Nacional, para que haya una especie de solución de continuidad y de control por parte del Congreso respecto de esta especie de Corte, de supremo consejo de sabios que van a asesorar al Superintendente, uno de ellos por lo menos debería ser nombrado por el Congreso Nacional, dada la trascendencia que, de acuerdo con esta norma, va a tener en lo relativo al asesoramiento para la intervención, la ocupación de entidades sujetas a su control, así como en los casos de suspensión y remoción de los administradores de estas entidades. Es cierto que aquí se establece que no será obligatoria la opinión de este organismo; también quisiera que la Comisión estudie detenidamente si los pronunciamientos, los dictámenes de este organismo deben o no tener alguna condición de obligatoriedad de aceptación para el Superintendente de Bancos. Estas son mis observaciones concretas a este artículo y ya vamos a hablar del sigilo o de la reserva o del pánico al que se ha referido el Diputado socialista Hernán Rivadeneira. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mueckay. Les ruego ser lo más concretos, señores diputados, muy comedidamente, para poder seguir avanzando en el proyecto.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO: Señor Presidente: considero que la intención en cuanto a la reforma de la Ley General de Bancos es establecer un mejor control; también es cierto que a través de la historia, el sistema bancario ecuatoriano ha dejado mucho que desear y varias de estas instituciones se han ido a la quiebra o han caído en dificultades económicas por una falta de control. Pero yo quiero afirmar, señor Presidente, que esas deficiencias que se han observado en el sistema bancario nacional no se han debido a una falta de legislación en tal aspecto sino más bien a una excesiva tolerancia en no observar las normas legales, en una corrupción cómplice que ha existido en los diferentes niveles que van desde la Superintendencia de Bancos; de tal suerte que creo que se debe fortalecer al sistema bancario nacional, -

estableciendo un mejor sistema de control, pero no llegando a los límites peligrosos de concentrar en una sola persona la facultad de arbitrar medidas que vayan más allá de lo prudente. No olvidemos que no estamos legislando solamente para este Gobierno sino para éste y los que vendrán. En cuanto al artículo que estamos debatiendo, al formar una Junta Consultiva, a la cual se le da un papel teórico y no se le da validez a sus pronunciamientos, no lo considero necesario; de ahí que me uno al criterio expuesto en el sentido de que la Comisión considere la posibilidad de que esta Junta Consultiva y su criterio sea analizado y sea considerado obligatoriamente por el Superintendente de Bancos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente y señores legisladores: en brevísimas palabras voy a referirme a algunos criterios que se han vertido esta tarde; por una parte se habla de que se trata de un proyecto circunstancial, y claro que este proyecto se refiere a la coyuntura gravísima que en el orden financiero está viviendo la República, por eso es que se trata de un proyecto calificado de urgente, y que se refiere a cuerpos legales que tienen disposiciones conexas. Por otra parte, se incurre en la contradicción de decir que nos va a faltar tiempo para tratar este difícil, este largo y complejo proyecto enviado desde la Presidencia de la República, y sin embargo estamos haciendo largos discursos con consideraciones ajenas a este proyecto; por que todos sabemos, señor Presidente y señores legisladores, que los diputados, como otras instituciones y el pueblo ecuatoriano, están asistidos de lo que se denomina la iniciativa; si algunos diputados quieren emprender en una real reforma tributaria en este país, tienen expedito el camino para presentar todos los proyectos que quieran en esa materia. En lo que concierne al artículo que es materia del primer debate, lo único que está creando es un órgano auxiliar del Superintendente de Bancos, por que ocurre que en nuestro país, funcionarios que tienen en sus manos tan altas responsabilidades, como son el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, tienen responsabilidades de orden personal y no tienen cuerpos asesores que puedan orientar las decisiones que deben tomar; eso es lo que está haciéndose en definitiva y simplemente en esta disposición; será,

naturalmente, materia de debate en el momento oportuno, en la Comisión primero y en el Plenario después, sobre si al dictamen de esa Junta Consultiva ha de dársele alguna obligatoriedad. De suerte que quisiéramos rogar, precisamente en beneficio del tiempo y porque el Plenario de las Comisiones tiene que cumplir su responsabilidad frente al país, de que no quememos tiempo en disquisiciones que se salen del proyecto; tenemos un asunto concreto y ese asunto concreto debe ser materia de nuestro análisis. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR: Señor Presidente: con todo respeto para el Honorable Medina, pienso que precisamente para eso estamos aquí los legisladores, para expresar nuestro criterio sobre los diferentes proyectos que se presenten, no creo que sea la intención quemar tiempo ni oponernos a ninguno de los principios establecidos. Yo solamente quiero dar mi criterio, sin que sea esa la intención de quemar tiempo, con respecto a esa famosa Junta Consultiva o consejo de supersabios, como la calificó creo que acertadamente el H. Cocíos. Se ha dicho que no tiene ningún valor una junta que puede ser removida por el Superintendente de Bancos el momento en que él así lo creyera conveniente, nombrada y removida en la misma forma, porque me resisto a creer, tal vez esté equivocado yo, porque no conozco mucho de la materia, pero me resisto a creer que el Superintendente de Bancos del Ecuador no tenga un cuerpo de asesores al cual tenga que recurrir en un momento dado; pienso que el Superintendente de Bancos es uno de los funcionarios cuya labor es la más delicada o una de las más delicadas del país, y debe, por obvias razones, estar rodeado de asesores que lo sepan en un momento dado orientar en alguna u otra medida de importancia que deba tomar. De tal forma que esta Junta Consultiva cuyos pronunciamientos no serán obligatorios y que puede ser nombrada o removida por el Superintendente de Bancos, no le veo ningún valor así como está, a no ser que en la Comisión se le ponga en realidad una atribución, y cuyos miembros también sean nombrados o por el Congreso Nacional o por el Ejecutivo en su defecto, para que no sean de libre remoción del señor Superintendente de Bancos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: En mi intervención, señor Presidente, lo que intentaba es llamar la atención a la Comisión Tributaria y de Presupuesto sobre las dificultades que podrían crearse con el denominado pánico bancario, cuando se filtra una información que precisamente no va a llegar sino distorsionada a los pequeños cuentahorristas o cuentacorrentistas; me refería a que se busque la posibilidad de que si se mantiene esa Junta Consultiva, realmente se asegure de que no exista esa filtración de información a este nivel, porque no es precisamente este inmenso caudal de gente que tiene que ver con la actividad bancaria, que son aquellos que son los verdaderos dueños de los pequeños ahorros, de ese pequeño capital, porque quienes se benefician o quienes son los atracadores son precisamente aquellos que manejan ese capital del pequeño cuantahorrista o cuentacorrentista. Este capital usurario hay que controlarlo, yo estoy de acuerdo, porque bien se ha dicho aquí que nosotros, desde el Gobierno pasado, hemos institucionalizado la usura en este país, hemos legalizado la usura; se mantiene porque ésta simplemente es una realidad jurídica que pre-existe en el país con este Gobierno incluso. Entonces, a ese capital usurario, que es el capital bancario, tenemos que controlarlo, me parece muy bien; pero yo estoy sugiriendo que exista la posibilidad de que esa Junta Consultiva sea también designada de acuerdo con normas un poco más estrictas o que se la suprima; porque puede tener razón efectivamente el Diputado Cocíos, él ha sido abogado de los bancos aquí en este país, conoce a profundidad el manejo que existe en esos bancos y, por lo tanto, él nos puede dar aquí muchas luces al respecto, o para defender a los dueños del capital, como lo hacía en su calidad de abogado, o para defender a aquellas personas que a nosotros sí nos interesa defender, que es la gente del pueblo. Esta era mi preocupación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: vuelvo a solicitarles muy comedidamente, se ciñan al tema que estamos tratando, porque debatir no significa que podemos hablar de lo que sea y hasta de asuntos personales; aquí no vamos a tolerar eso, señores diputados, porque nuestra responsabilidad es trabajar sobre este proyecto; ya vendrán otros proyectos maravillosos, ojalá los señores diputados presenten y seguiremos en las refor

mas. Diputado Maugé.-----
EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente: en efecto, la Superintendencia de Bancos tiene múltiples asesores, y el Superintendente de Bancos tiene asesores; de lo que se trata es de crear una Junta que con calidad oficial pueda dar opiniones en torno a las facultades que aquí se dan en caso de supresión y remoción de los administradores de las entidades bancarias. De tal manera, señor Presidente, que lo que quiero es señalar de que tal como ha sido redactado, recogiendo el espíritu de la obser vación que se hizo en el sentido de que quienes integren la Junta Consultiva no pueden ser funcionarios, empleados o accio nistas de entidades sujetas a control, creo que debe quedar co mo está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Camilo Ponce.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señores legisladores: todos sabemos que cualquier hombre, cualquier ciudadano tiene libertad absoluta para asesorarse o no asesorarse; conocemos que quien siente la necesidad, pues puede buscar no a cinco sino a diez, quince o veinte opiniones, para luego de un análisis pronunciarse. Yo encuentro que este artículo, señor Presidente, es absolutamente inútil como está concebido en estos instantes, porque se trata de crear un cuerpo de asesores, dice de hasta cinco personas, pero además nombrados por la persona que va a recibir el asesoramiento, sin que el período del nombramiento se fije, es decir, son de libre remoción. Además, su opinión no es obli gatoria, son simplemente asesores, ni siquiera se dice que se de dejará constancia del criterio de los asesores. Señor Presiden te: entonces, ¿para qué se crea un cuerpo de este tipo?; me parece que si se crea un cuerpo de asesores, éstos deben tener responsabilidades, por lo menos que quede constancia de sus cri terios; de otra manera, considero que esto es inútil. Soy partidario, señor Presidente, de que si se crea este cuerpo de asesores, que si es necesario este cuerpo de asesores, tenga alguna influencia realmente sobre el Superintendente, y por lo menos en cada opinión del Superintendente que haya sido consul tada al cuerpo de asesoría, quede constancia del pronunciamien to de los asesores, si estuvieron o no estuvieron de acuerdo, por lo menos eso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: una sugerencia muy con

creta: que en vez de: "hasta cinco personas idóneas", diga: -
"hasta tres personas"; un número mayor podría ser dificultoso -
hasta para el propio Superintendente de Bancos. El siguiente -
artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- En el Artículo 42, sustitú-
yanse las palabras: "se cerciorará" por: "calificará"; y: "no-
venta días" en lugar de "cuarenta y dos días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores di-
putados. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- A continuación del Artículo
42, agréguese el siguiente: "El Superintendente de Bancos po -
drá prohibir la suscripción o transferencia de acciones banca -
rias a favor de personas sobre quienes recaigan sospechas de e
jercer actividades ilícitas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Diputado -
Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente: esta disposición del Ar-
tículo cuatro es una de las más importantes del proyecto, en -
cuanto tiende a evitar que los bancos, compañías financieras y
otras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos sean
un objetivo dentro del llamado "lavado de dólares"; por lo tan -
to, conceptual y filosóficamente, señor Presidente, considero -
que es necesario el establecimiento de una disposición que per -
mita el control del Superintendente de Bancos para evitar jus -
tamente que las entidades sujetas a su supervisión puedan caer
en este tipo de irregularidades. No obstante, cuando se trató -
el tema en la primera lectura, en base al proyecto original en -
viado por el señor Presidente de la República, allí se señala -
ba que las actividades ilícitas no debían quedar abiertas en -
forma general, sino que debían concretarse, según decía el pro -
yecto, aquellas actividades ilícitas relacionadas con el tráfi -
co de drogas. Consecuentemente, yo creo que la eliminación por
parte de la Comisión a esta última frase, abre más aún la posi -
bilidad de control del Superintendente de Bancos y su capaci -
dad juzgadora. Dentro del sistema jurídico imperante en nues -
tro país, la libre negociación de las acciones es parte del -
sistema jurídico existente; la sola limitación a esa libre ne -
gociación ya puede ocasionar un trastorno; no obstante, en vis -
ta de la filosofía de la norma, en vista de los objetivos de -

saneamiento que prevé el proyecto, hay que mantenerla, pero hay que mantenerla con ciertos parámetros que eviten el generar un ambiente de desconfianza en el sistema comercial, en el sistema societario ecuatoriano. Por lo tanto, señor Presidente, quiero insistir ante la Comisión, para que al final de este artículo redactado nuevamente por la Comisión, se incluya la siguiente frase, luego de donde dice: "actividades ilícitas", que diga: ", relacionadas con el tráfico de drogas o estupefacientes, de acuerdo con la información que proporcione el Procurador General del Estado y otros organismos encargados de tales investigaciones". Hasta allí mi observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: en efecto, el artículo tal como había sido redactado por el Ejecutivo en el proyecto original, busca fundamentalmente evitar que personas vinculadas con el narcotráfico se conviertan en accionistas del sistema bancario. En el Ecuador ha comenzado a darse lo que se ha llamado el "lavado de dólares del narcotráfico", y es un hecho que tenemos en una u otra forma que controlar; pero eso es el objetivo general, esa es una filosofía, como decía el Diputado Alvarez, pero yo creo que tal como está redactado el texto del artículo ahora por la Comisión, se vuelve inclusive mucho más perjudicial que el que estaba en el proyecto inicial. En primera instancia, señor Presidente, la facultad del Superintendente de Bancos es una facultad optativa; en el caso de una sospecha, no tiene la obligación imperativa de evitar que esa persona sea accionista de un banco, sino que es una facultad optativa, puede o no puede; dice: "El Superintendente de Bancos podrá...", y esta sola facultad optativa podría conducir al Superintendente de Bancos a en unos casos usar su facultad y en otros a no usarla; le da una capacidad discrecional que podría convertirse hasta en un instrumento de carácter político o económico en cierto sentido, hecho que definitivamente es inconveniente. En segunda instancia, señor Presidente, habla de sospecha: "Cuando sobre una persona recaiga sospechas de ejercer actividades ilícitas". Sobre alguien recae la sospecha de ser contrabandista, el contrabando es una actividad ilícita, no puede ser accionista de un banco, sólo por la sospecha. De tal manera que no podemos aceptar una disposición de esta naturaleza

za, tan amplia, tan general, que podría causar muchos más perjuicios que aquellos que eventualmente se trata de evitar. Inclusive, yo personalmente creo que podríamos estar incurriendo en la dictación de una norma de carácter inconstitucional. El no permitir que una persona sea accionista de un banco es ya una sanción, y ¿cómo puede sancionarse por una mera sospecha a un ciudadano?. Yo creo que de acuerdo con el Artículo 19 de la Constitución, evidentemente estaríamos incurriendo en una violación constitucional. De tal manera que, sabiendo la filosofía que inspira el artículo inicial, el original, creo que la Comisión debe buscar, y las observaciones del Diputado Alvarez son bien traídas, una redacción distinta que, sobre hechos concretos y específicos, permita que el Superintendente de Bancos no acceda a aceptar a una persona determinada como accionista de un banco; pero por mera sospecha, señor Presidente, creo que definitivamente no puede ser aceptado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, señores legisladores: en la intervención que tuve en la primera lectura, objeté la palabra "sospechas" por los argumentos que se han dado aquí; por ese motivo, mantendría mi inquietud en que continúe esa palabra en el artículo. Si bien yo también había manifestado que no era correcto que sólo se impida la transferencia de acciones o la suscripción a quienes se dedican al ilícito del tráfico de drogas, ya que había otros ilícitos que también deberían ser impedidos, como el contrabando, decía como ejemplo; yo creo que como se ha redactado el artículo es más amplio y más peligroso que la inquietud que teníamos en la primera lectura. Si es que se mantuviera la posibilidad de que el Superintendente vete la transferencia de acciones o la suscripción a quienes se dedican a actos ilícitos, debería mediar algún tipo de acto jurídico, como decía en mi intervención, que pueda justificar la oposición del Superintendente, o sea quien esté siendo juzgado, quien esté detenido. Pero en la realidad y en la práctica, porque la ley tiene que ser un instrumento de armonía social, pero aplicable a una realidad, en la realidad y en la práctica no podemos ni vamos a pensar que quien esté identificado como un delincuente por haber cometido acto ilícito va a pretender adquirir acciones en un banco; lo que hará es buscar una tercera persona, como ocurre normalmente, para que sea él quien adquiera las ac-

ciones y, entonces, en ese caso ya no está inmerso en esta prohibición. Por eso, creo que el artículo es muy difícil de que pueda tener una concepción y una redacción justificativa de su existencia. Yo creo, señor Presidente, que debemos buscar otros mecanismos sancionadores para cuando quien tiene acciones en un banco, se detecte que es parte de un acto ilícito, puede ser la confiscación de esas acciones, puede ser cualquier cosa que impida que la gente con liberalidad adquiera o trate de cometer actos ilícitos adquiriendo una acción en un banco. Yo sería de la idea de que este artículo se lo suprima por lo peligroso; por más bien redactado que esté, lo peligroso que significa frente a este hecho de aplicación práctica. Con relación a la parte jurídica, señor Presidente, primero: si nuestra ley, nuestra Constitución prevé la libertad que tenemos los ecuatorianos para adquirir acciones de cualquier institución, no podemos poner aquí que el Superintendente está facultado para prohibir, porque al poner "prohibir" estamos yéndonos en contra de la disposición constitucional; podríamos poner que podría no autorizar la transferencia o la suscripción de acciones, y así no estaríamos violando la ley, simplemente estamos facultándole al Superintendente, que tiene facultad para autorizar, a no autorizar, pero no prohibir. Por eso creo que esa palabra "prohibir" habría que cambiarla por el término "no autorizar". Por otro lado, al dejar la facultad al Superintendente, como se ha dicho ya, discrecional de autorizar o no autorizar o de prohibir o no prohibir, estamos dejando en manos de su exclusiva competencia una cosa que de hecho sería ya materia de prohibición o de no autorización para todos los casos, y eso sería muy difícil de determinar. Por eso, señor Presidente, sugiero que la Comisión suprima este artículo y que busque o recomiende a los poderes centrales autores de esta ley, para que mediante otros mecanismos legales trate de controlar esto; pero con esta redacción de la disposición del Artículo cuarenta y dos, yo le veo muy peligroso y muy difícil de que se lo aplique.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Señor Presidente: las últimas intervenciones casi me dejan sin punto alguno que señalar en este artículo; pero, de todas maneras, quiero recomendar a la Comisión, que estudie alguna forma de redacción para aquellos que ya fue-

ren accionistas de bancos o instituciones financieras, porque a
quí estamos prohibiendo la suscripción y la transferencia, ¿y
si ya son dueños?, como creo que ya ha ocurrido en una o dos
instituciones. Tiene que haber un mecanismo para que, una vez
que se compruebe aquello, esas acciones, como bien indicaba el
Diputado Solines, podrían ser incautadas por el Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente: durante la lectura del
proyecto, yo me permití dar una observación en el sentido de
que el artículo quede redactado de la siguiente forma: "El Su
perintendente de Bancos podrá prohibir la suscripción o transfe
rencia de acciones bancarias a favor de personas que hayan sido
sentenciadas por los jueces competentes". Yo creo que el Ecua
dor está convirtiéndose en un país de lavado de narcodólares y,
desgraciadamente, para esto se prestan una serie de bancos; pe
ro si hablamos de sospechas, se podría pensar que hoy que se es
tá hablando de persecución política, muchas veces se trata de u
na persecución política. Por eso, sostengo que la observación
debe mantenerse conforme lo hice en la lectura del proyecto.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO: Señor Presidente, señores diputados: la
discusión de este artículo, en verdad, debe merecer la atención
de nuestra parte y además tenemos que hacer cualquier tipo de
sugerencias para enriquecer a este artículo. Yo no compartiría
con el criterio de que se lo suspenda o se lo suprima, mal con
él, peor sin él; estamos viviendo una época bastante crítica en
relación a este asunto y se conoce muchos antecedentes. Yo que
rría recomendar a la Comisión, de que se ciera precisamente a
las recomendaciones que hizo el Plenario, porque el Plenario ha
bía observado precisamente en la última parte del artículo, en
el sentido de que se trate de excluir a aquellas personas que,
de acuerdo a las informaciones que se proporcionarían a través
de la Procuraduría General de la Nación, estarían vinculadas
con este tráfico de drogas y yo querría que también se cambie
el término "sospechas" con aquel que diga: "que tengan indicios
en el tráfico de drogas". Pero por sobre todo este asunto, lo
que yo veo es que al haber depurado este artículo, la Comisión
realmente no ha dado el sentido de lo que aquí se dijo. Noso
tros, en definitiva, habíamos manifestado que era fundamental

que para calificar a estas personas, previamente tendría que hacerse una calificación de este posible accionista de acuerdo a un dictamen de las autoridades; de tal manera que yo querría que la Comisión tome nota de todas estas sugerencias para que este artículo se lo mantenga pero más enriquecido con esos criterios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO: Señor Presidente: concuerdo con las observaciones que hizo el Diputado Rodríguez, el Diputado Alvarez y el Diputado Solines. Que la Comisión observe esos razonamientos que son de fondo, a fin de evitar que se produzcan distorsiones en la intención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA: Señores diputados: concretamente, para proponer que la redacción de este artículo quede así: "El Superintendente de Bancos no autorizará la suscripción o transferencia de acciones bancarias a favor de personas sobre quienes recaigan actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de drogas o estupefacientes y de orden económico".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR: Señor Presidente: definitivamente no considero que el artículo deba suprimirse; lo que creo que debe hacerse es redactarlo en una forma que no quede tan amplia para prestarse a lo mejor para venganzas de cualquier índole. Es conocido por todos, señor Presidente, que en este país, y no solamente en este país sino en algunos otros países, cuando usted le quiere hacer daño a alguien, le pone un poco de droga en el carro o se la ubica en el maletín o se la pone en el departamento, llama a dos o tres agentes de la INTERPOL y van, descubren la droga y se llevan preso al individuo, que a lo mejor es un hombre honesto que jamás se le ocurrió tener actividades de esa naturaleza. Yo estoy totalmente de acuerdo con las expresiones del H. Rodríguez, tan brillante como siempre es, en que definitivamente, que por simple sospecha, que pueda fundamentarse la sospecha en una denuncia de una persona que no quiere al individuo que en ese momento está formando un banco o que está recibiendo la transferencia del dominio de las acciones en un determinado banco; una denuncia y cuatro o cinco sobres de droga en el carro o en el maletín del señor, y definitivamente ese hombre no podrá ejercer ese tipo de actividad

des. Yo sugería en la lectura, que debería buscarse algo como que ha sido sentenciado o como que se ha demostrado que sus actividades ilícitas hayan sido demostradas por la ley, algo así, señor Presidente. Aunque es sabido por todos, que las personas que están en actividades de esta naturaleza no son precisamente ellos los que andan comprando acciones ni fundando bancos ni compañías financieras, no falta quien le preste el nombre al individuo para poder ser accionista de un determinado banco o de una financiera. Por eso, señor Presidente, me permito sugerir a la Comisión en la forma más respetuosa, que se busque una fórmula que no más tarde se pueda utilizar un artículo de una ley para cometer injusticias con individuos honestos de este país. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente: definitivamente, la palabra "sospecha" tiene que ser eliminada de este artículo. El Diputado Vladimiro Alvarez hizo un planteamiento a manera de observación en la lectura del proyecto y lo ha ratificado; quiero adherirme en forma integral a ese planteamiento, quizá agregándose al artículo un texto como el que ligeramente voy a formularlo, si usted me lo permite, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, diputado.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Podría decir: "El Superintendente de Bancos podrá prohibir la suscripción o transferencia de acciones bancarias a favor de personas sobre quienes existan graves indicios de ejercer actividades ilícitas de acuerdo con los informes de la Procuraduría General del Estado o de los organismos especializados". Esta sería una manera, señor Presidente, porque también es verdad que en nuestro país resulta muy fácil y ligero calificar a las personas, se han conocido de casos de personas que a base de su trabajo han logrado establecer importantes empresas o instituciones, y la "sospecha" es de dónde habrá hecho tan rápidamente el éxito de su empresa, este es traficante de drogas; en muchos lugares de este país es muy fácil hacer esta afirmación muchas veces calumniosa, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: me preocupa la efectividad de esta norma sobre todo en lo que se refiere a la trans-

ferencia de las acciones en los bancos; porque los bancos son, en cuanto a su naturaleza societaria, compañías anónimas, y - siendo compañías anónimas sus acciones son libremente negocia- bles. No creo que tenga capacidad la Superintendencia de Ban- cos para controlar la posibilidad amplísima de negociación de- las acciones de estas compañías anónimas llamadas bancos. De - ahí que plantearía un aditamento a esta disposición, en el sen- tido que, de comprobarse que la suscripción o la transferencia de las acciones se ha hecho contra las personas antes indica- das, el Superintendente de Bancos tendrá la facultad de declara- rar nulas esas transacciones o esas transferencias de acciones. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente: voy a manifestar mi- acuerdo con la mayor parte de los criterios que aquí se han ex- puesto, y quizá para suprimir el término "sospechas", que efec- tivamente es un término muy general; quizá se podría optar por la siguiente redacción: "El Superintendente de Bancos podrá - prohibir la suscripción o transferencia de acciones bancarias - a favor de personas sobre quienes existan indicios que hagan - presumir que son responsables de ejercer actividades ilícitas - relacionadas con el tráfico de drogas". De este modo, señor - Presidente, inclusive estaríamos más o menos en la misma línea señalada en el Código de Procedimiento Penal, que establece la atribución del Juez de lo Penal para dictar la detención pre- ventiva de un individuo cuando precisamente existen indicios - de responsabilidad que hacen presumir que es el responsable, - autor o cómplice de un delito. De manera que, de este modo, es- taríamos dándole ya la categoría jurídica que establece la pro- pia ley cuando define qué es la presunción: una serie de ante- cedentes que conducen al juez al señalamiento de los responsa- bles o al establecimiento de la responsabilidad en la comisión del delito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Eloy Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente: concuerdo con lo que se ha dicho en cuanto a la supresión del término "sospechas"; de- be haber un término más adecuado que califique el delito y evi- dentemente no sólo lo relacionado con el delito de tráfico de- drogas sino de otro tipo de delitos; se hablaba también del -

contrabando, que es un grave perjuicio que se comete contra el Estado. Pero hay otro aspecto que es importante también indicar: la frase que dice: "El Superintendente de Bancos podrá...". Esta facultad discrecional, yo entiendo que debiera ser más bien imperativa; tiene que decir: "El Superintendente de Bancos deberá prohibir...". De tal manera que esta observación, señor Presidente, debiera tomar en cuenta la Comisión al redactar, considerando las observaciones que se han hecho aquí en esta sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANGO RIOFRIO: Señor Presidente; yo creo que el análisis de este artículo y las exposiciones que se han hecho son todas válidas; pero quiero hacer un planteamiento muy concreto. La Ley General de Bancos establece un procedimiento muy riguroso en la constitución de los bancos e instituciones financieras, y hace una investigación de los promotores, es decir de los primeros accionistas de una institución financiera. Este es un requisito muy estricto y la Superintendencia de Bancos tiene una gran experiencia y reglamentación sobre este sistema de calificación de los promotores. Lo que quisiéramos es que estas mismas características de los promotores en la institución financiera se mantengan para todos los accionistas, con lo cual estaríamos superando el problema al cual estamos avocados. Yo quiero, con ese criterio, sugerir una disposición que me parece va a solucionar de alguna manera el asunto. El artículo diría: "El Superintendente de Bancos vigilará que los accionistas de las instituciones financieras guarden los mismos requisitos exigidos para los promotores". De esta manera se soluciona el problema en cuanto a imposiciones, a efectos legales; una persona que no tiene la capacidad de ser promotor, tampoco tendría la capacidad para ser accionista, y con esto conjugamos la estructura legal, la intención del Ejecutivo y las observaciones dadas en este Plenario de Comisiones. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones formuladas, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Agréguese, como inciso cuarto del Artículo 62, el siguiente: "Tanto el aumento del capital autorizado como el suscrito y pagado, se inscribirán en el Registro Mercantil correspondiente. Una vez que el capital au-

torizado se halle debidamente inscrito en el Registro Mercantil, los aumentos de capital suscritos y pagados no causarán impuestos ni derechos de inscripción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cinco. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: la redacción de este artículo es un poco obscura, porque dice: "Tanto el aumento del capital autorizado como el suscrito y pagado se inscribirán en el Registro Mercantil". De lo que yo conozco, todo aumento de capital se ha inscrito en el Registro Mercantil, no veo razón para que aquí aclaremos nuevamente esa obligatoriedad. Luego dice: "Una vez que el capital autorizado se halle debidamente inscrito en el Registro Mercantil, los aumentos de capital suscritos y pagados no causarán impuesto"; esto sería para el caso de aumento de capital autorizado, porque se supone que cuando se constituye un banco, se inscriben los tres capitales: el autorizado; el suscrito, que no puede ser menos del cincuenta por ciento; y el pagado, que no puede ser menos del cincuenta por ciento del suscrito; o sea que hasta ahí no hay problema porque están inscritos los tres. El momento en que se aumente el capital suscrito o se aumente el capital pagado, si la ley lo que quiere decir es que están exentos del pago de impuestos y de derechos de inscripción, entonces digamos simplemente eso, no le compliquemos tanto porque así se presta a una gran confusión, no sabemos si esto es una nueva obligación, que considero que no; si es que es una exención de timbres o de impuestos por el aumento, que sólo deben ser pagados cuando se hace el aumento al capital autorizado, entonces digamos eso: que cuando se aumenta el capital autorizado, se pagarán todos los derechos de inscripción, pero cuando se aumenten el capital suscrito y el capital pagado en los interines, éstos no causarán impuestos de inscripción, si ese es el espíritu. Segunda cosa, señor Presidente: esto de "no causarán impuestos", se puede malinterpretar, porque los bancos y toda institución, toda persona jurídica tienen la obligación de pagar impuestos al capital en giro, y aquí mismo estamos creando inclusive algunos impuestos, son los impuestos del aumento, o sea los timbres, los derechos, que eso está exento a toda compañía que aumenta su capital, y lo único que estaríamos creando, una nueva exención, sería los derechos de inscripción, porque ahí sí todo-

aumento de capital en las compañías pagan derechos de inscripción; en este caso se estaría excluyendo de ese pago de inscripción en el Registro Mercantil, a los aumentos de capital suscrito y pagado. Por eso, yo recomiendo a la Comisión, señor Presidente, simplemente que se aclare bien esta redacción y se le dé la verdadera interpretación que se quiere dar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente: el Artículo cinco tiene una razón de ser, y es para evitar la doble tributación por timbres y el doble pago de derechos de inscripción; lo que sucede es que en el sector financiero existen tres capitales: un capital autorizado, un capital suscrito y un capital pagado; entonces, el momento en que se hace la inscripción del capital autorizado se paga la tributación. Yo quiero diferenciar dos cosas: el registro tiene que hacerse de los tres capitales, pero no puede duplicarse en cada vez que se hace un pago de capital suscrito, autorizado o pagado. Yo creo que la disposición que está constando en el informe y que básicamente es la del proyecto, tiene una razón de ser para evitar el doble pago; la obligatoriedad de la inscripción se mantiene, pero ya sin la tributación por concepto de timbres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Señor Presidente: mi inquietud hace relación con la primera parte de la modificación al Artículo sesenta y dos, en que no sé por qué razón se establece el cincuenta por ciento y no el sesenta por ciento, sería de averiguarlo; pero luego se agrega: "a criterio del Superintendente de Bancos". Yo creo que la ley tiene que normar en forma general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos en el anterior artículo, señor Diputado Aspiazu, en el cinco estamos en este momento y luego vamos a referirnos al seis, al que usted entiendo se está refiriendo en este momento.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Estamos en el Artículo cinco de las recomendaciones de la Comisión, pero hace relación a las reformas al Artículo sesenta y dos, que en el proyecto original consta como sexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, pero están recogidas en dos artículos; en realidad, usted parte de razón, pero también de acuerdo a la estructura del proyecto vamos a considerar su preocupación enseguida.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Entonces ha sido verdad lo del cincuenta por ciento, parte de la razón para usted, parte de la razón para mí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cuando consideremos el siguiente artículo, el seis, entonces le concederé la palabra para que haga la observación correspondiente, Diputado Aspiazu. Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- A continuación del Artículo 62, agrégase el siguiente: "Artículo...- Los bancos podrán utilizar la cuenta Superávit por Revalorización de Activos Fijos para aumento de su capital social, siempre y cuando se realice un aumento de capital en efectivo que por lo menos sea igual a dicha capitalización. El superávit por revalorización de activos fijos constituirá parte del patrimonio de la institución y se le considerará para las proporciones que la ley establece con relación al capital y fondos de reserva de un banco, hasta en un cincuenta por ciento de esa cuenta a criterio del Superintendente de Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Ahí viene la recomendación, señor Presidente, tan sencillo como eso: por qué el cincuenta por ciento, es mi inquietud; y luego, que la ley tiene que ser una norma de tipo general y no estar sujeta toda la vida a criterio del Superintendente, que cambia regularmente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente: para expresar mi desacuerdo con la modificatoria introducida en el informe y ratificar o expresar mis criterios sobre la disposición original, es decir: "Los bancos no podrán utilizar la cuenta de Revalorización de Activos Fijos para aumentos de su capital social". ¿Por qué, señor Presidente?. En una economía como la ecuatoriana, en donde las características de inflación son tan altas y, consecuentemente, los índices de revalorización de los activos fijos también son tan altos, creo que se hace absolutamente necesaria la prohibición de que esta revalorización de los activos, esta indexación de los activos sirva para efectos de capitalización, para efectos de emitir una acción. Yo creo que el proyecto tiene perfecta fundamentación y parecería que en el primer debate-

se confundió con el segundo aspecto; el segundo aspecto se refiere a los porcentajes de la capacidad financiera de la institución para operar, pero no dice: "a efecto de emitir acciones". Consecuentemente, creo que la Comisión debe analizar el asunto y mantener la redacción original; son dos cosas diferentes: el hecho de que se le reconozca como cupo para efectos operacionales el cincuenta por ciento de la revalorización, y otra muy distinta que hay que prevenir y evitar, que en base de eso se puedan emitir acciones. ¿Qué es lo que está sucediendo actualmente?: en 1988, si tenemos una inflación promedio del cincuenta, sesenta por ciento, todos los bancos que tienen edificios, computadoras, equipos costosos, podrán emitir inmediatamente una revalorización de activos por cantidades muy significativas; yo no creo que eso deba hacerse e insisto en que se mantenga el proyecto en los términos originales, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCÍOS JARAMILLO: Señor Presidente: quiero respaldar la propuesta del señor Diputado Vivanco, porque no hay duda de que la revalorización de activos es un juego eminentemente contable, con el cual se racionaliza en los balances los aspectos inflacionarios de una economía como la nuestra, porque no ha habido aporte de capital fresco, porque no ha habido aporte en numerario o en especie para que se produzca ese aumento. Por estas mismas razones, yo me pronuncio por que se mantenga el artículo original del proyecto, que establecía la prohibición de utilizar la cuenta de Revalorización de Activos Fijos para aumento de su capital social, fundado precisamente en los argumentos que acaba de dar el Diputado Vivanco, con los cuales estoy plenamente de acuerdo; además, el Plenario, que yo recuerde, no hizo esta observación como para que la Comisión haya introducido este cambio que es sustancial, aunque desde luego está estableciendo que por lo menos se incremente el capital fresco en los mismos términos de la revalorización de activos, para que ésta pueda ser aumentada en el capital. Debe mantenerse el artículo original del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: solamente para sumarme a los criterios del H. Vivanco. El aumento de capital debe significar siempre la inyección de moneda fresca para que pueda in -

crementarse los activos de una empresa; la revalorización de los activos fijos no es sino el producto de un proceso inflacionario y no hay razón para que eso signifique posibilidad de emitir certificados de aportación en definitiva a los accionistas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Está todo dicho, señor Presidente, creo que el artículo original es mucho más claro y, adicionalmente, en forma concreta prohíbe la revalorización de activos en determinadas condiciones, porque lamentablemente en el país la revalorización de activos ha sido ideada para crear imágenes ficticias de una institución bancaria o financiera, y eso desde todo punto de vista hay que evitarlo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: creo que todo extremo es peligroso, por eso es que estoy muy de acuerdo con la disposición como se ha redactado por parte de la Comisión. El momento en que un ente económico sujeto a una profunda inflación no tiene incentivos económicos que le permitan de alguna manera siquiera mantener el valor adquisitivo de su capital, creo que se desincentiva la inversión; igualmente, si es que se utilizan mecanismos como la revalorización para indiscriminadamente hacer grandes incrementos de capital y distorsionar la realidad económica de la empresa, también es malo. Por eso creo que está correcta la forma en que ha interpretado la Comisión esta inquietud, que sí se la manifestó en la lectura original, señor Presidente, creo que yo fui una de las personas que dejó presentada esta inquietud. El hecho de que se esté obligando ahora a que haya un aumento de capital, que no es el de la inflación, porque hay que tomar muy en cuenta eso, no es el incremento en la revalorización de activos igual a inflación; es una tabla que fija la Superintendencia en base a índices que considera justos, equilibrados y necesarios para mantener, como digo, cierta relación del valor adquisitivo de la moneda con la inversión. Por eso creo que si es que se exige a la institución bancaria un cincuenta por ciento de incremento de capital fresco, que es la inquietud de los legisladores, y un cincuenta por ciento de la revalorización de activos, porque de lo contrario vamos a caer en un gravísimo problema: que la acción de cien sucres, después de tres o cuatro años se vende en tres mil o cuatro mil, distorsio

nando totalmente el mercado. Entonces, creo que hay que tener un poco de límites, de coherencia y de tranquilidad en las cosas que se propone, porque estamos legislando, no estamos haciendo discursos. Por eso, estoy de acuerdo con la forma como se ha redactado este artículo, porque me parece equilibrado, razonable. Además, otra cosa: la empresa privada, las compañías anónimas, las compañías limitadas que no estén sujetas a la Superintendencia de Bancos, sí pueden hacer incrementos de capital con toda su revalorización de activos, y no sólo eso, están obligados por ley y, acumulado, año tras año, tiene que hacerse el aumento. Entonces, vamos a llegar también a otra distorsión de la realidad económica; mientras hay compañías dedicadas al comercio, a la industria, que van a tener capitales sociales altísimos, los bancos no van a tener la posibilidad de incrementar sino sólo con capital fresco; y cada suere que yo pongo en un banco, si es que no tengo este incentivo de un incremento de capital social y una emisión de acciones que compense de alguna manera la productividad de mi dinero, porque los bancos no producen igual que la inflación; entonces todo el mundo va a preferir poner en ahorros, poner en dólares, porque van a tener mejor negocio. Por eso creo, señor Presidente, y discúlpeme que me alargué un poco, pero sí creo que debemos mantener la redacción del proyecto como está actualmente, porque me parece más coherente y beneficioso para los intereses del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente: ya aquí todo se ha dicho. Yo había pedido la palabra para respaldar la propuesta del H. Vivanco, puesto que esta revalorización de activos fijos tiene que ver con los redescuentos que hacen los bancos con el Banco Central, de tal manera que no se puede dar capacidad de redescuento sobre la base del capital que en bienes tienen los bancos; son empresas financieras que deben invertir también financieramente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7.- El Artículo 65 sustitúyase por el siguiente: "Artículo 65.- Para autorizar la apertura de una sucursal, el banco deberá, previamente, elevar su capital suscrito y pagado en una cantidad no menor al capital mínimo re

querido para el establecimiento de un banco en la ciudad donde se pretenda hacerlo, en el caso de aquellos bancos que por el monto de su capital así lo requieran".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo siete, señores diputados. Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTÓ: Señor Presidente: totalmente de acuerdo con el contenido de este artículo, porque tradicionalmente la apertura de sucursales en las diferentes ciudades del país, los bancos lo han hecho no para inyectar capital a esos sectores si no para substraerlos y llevarlos a sus matrices, de tal manera que esta es una de las reformas sustanciales que yo la apoyo en forma vertical y terminante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: En este artículo, señor Presidente, quisiera recomendar que se ponga muy claramente que esta disposición es para bancos públicos y privados; de lo contrario, vamos a ver que los bancos públicos siguen abriendo oficinas y no tienen medio que prestar, lo estamos viendo hoy en el Banco Nacional de Fomento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8.- Agréguese el siguiente inciso al Artículo 68: "El Superintendente de Bancos podrá prohibir o limitar la distribución de las utilidades netas de un ejercicio si la situación financiera de un banco, a su juicio, así lo requiere".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ocho. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente: en este artículo tenemos un caso de apreciación subjetiva para establecer lo que aquí se denomina situación financiera de un banco. Me parece que dejar así el artículo, en términos tan generales, establecer - dice: "El Superintendente de Bancos podrá prohibir o limitar la distribución de las utilidades netas de un ejercicio si la situación financiera así lo requiere". ¿Cuál es la situación financiera?: la situación financiera es aquella que a criterio particular, subjetivo del Superintendente de Bancos se establece. Me parece que deberían establecerse indicadores financieros, indicadores sobre esta situación financiera que sean objetivos; me-

parece que con eso ayudaríamos a la objetividad y no a la subjetividad, como aparece en este Artículo ocho. Por eso es que me permito recomendar que la Comisión busque sustituir esta terminología tan vaga, porque se presta a que haya un criterio para unos casos en una orientación y para otros casos que pueda darse otra orientación. Es decir, plantearía concretamente que se busque la posibilidad de que se establezca objetivamente cuáles serían los parámetros o indicadores de esa supuesta situación financiera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: esta disposición está concebida en singular, se refiere a un ejercicio; pero puede ocurrir que un banco no pueda salir de la crisis en que está con sólo disponer la prohibición de reparto de un solo ejercicio. De ahí que esta disposición debería decir: "Las utilidades netas de uno o más ejercicios, a juicio de la Superintendencia"; Superintendencia que, por lo demás, tiene elementos objetivos para juzgar la situación de un banco; esa situación financiera está reflejada precisamente en los balances que periódicamente deben presentar los bancos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente: creo que la propuesta está bien redactada y no hay subjetividad, porque las utilidades de un ejercicio y su distribución así como la situación financiera la establecen tanto los balances del banco como la fiscalización de la Superintendencia de Bancos. Tampoco se puede decir que sea de varios ejercicios, porque las utilidades se las distribuye en cada ejercicio, después de emitir los balances, de tal manera que el Superintendente cada año puede incluso suspender y el otro año también suspender si así lo amerita. De manera que no creo que haya necesidad de reformular, porque el artículo está bien formulado. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Chiriboga.-----

EL H. CHIRIBOGA MOSQUERA: Señor Presidente: coincidiendo con la insistencia del compañero Mauge, la situación financiera de un banco se la realiza después del balance que se presenta. A mí me preocupa lo siguiente: cómo proceder a darle facultades al señor Superintendente para que prohíba la distribución de utilidades a bancos que se han vendido al ffo; tenemos el caso del -

Banco La Previsora, vendido y autorizado a la familia Febres - Cordero y sus compinches, a crédito, se están distribuyendo las utilidades para pagar las acciones ahora sí. Yo creo que debe ser claro este artículo, para que en estos casos concretos de compra de acciones al fío, como fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, para hacerse de un banco que estaba en crisis, se prohíba la distribución de utilidades, porque esas van a ser utilizadas para pagar recién las acciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9.- Agréguese el siguiente inciso al Artículo 82: "El Superintendente de Bancos, sin perjuicio de otras responsabilidades previstas en este artículo, podrá imponer al administrador o funcionario que haya autorizado alguna de las operaciones prohibidas o no autorizadas por la ley o que se excedan de los límites previstos en las correspondientes normas legales, reglamentarias o estatutarias, multas de carácter personal hasta por el equivalente a no menos de cinco salarios mínimos vitales ni más de cien salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo nueve. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Veo, señor Presidente, que se han recogido por parte de la Comisión, las sugerencias para que se eleve el monto mínimo de la multa; pero sigue siendo pequeña, porque las utilidades que obtiene un banco con estas operaciones ilícitas o prohibidas que está tratando de sancionarse, son mucho mayores, son más importantes que una multa como la que aquí está señalándose. Por lo tanto, yo plantearía que se eleve sustancialmente el límite mínimo y máximo de esta multa, porque definitivamente lo que esto va a permitir es que los administradores, los funcionarios realmente paguen la multa y continúen con sus actividades ilegales o al margen de las disposiciones. Si bien es verdad, constaba en el proyecto original un salario mínimo, eso era ridículo, me parece que sigue siendo inferior; yo plantearía que se inicie con cincuenta salarios mínimos vitales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Si usted me permite, señor Presidente, leer el Artículo 82 de la Ley de Bancos, dice: "Los directores,

gerentes generales, gerentes, subgerentes, apoderados y, en general, los administradores de un banco o de sus sucursales o agencias, así como los auditores y contadores que aprueben, ejecuten o permitan que se ejecuten operaciones prohibidas y no autorizadas por la ley, o que se excedan de los límites previstos en las correspondientes normas legales, reglamentarias o estatutarias, serán responsables con sus propios bienes por cualquier pérdida que tales operaciones causen al banco o a sus clientes. Esta responsabilidad personal o especial no obsta a la aplicación de las penas previstas en la ley". Luego viene otra parte que no interesa para mi intervención. Esto significa que el Artículo 82 está determinando un sinnúmero de actitudes que se considera que no son correctas, y como sanción a esto, le da la responsabilidad personal a quien las ejecuta. Por eso es que no creo que es conveniente que se vuelva a repetir e inclusive sin la prolijidad del Artículo 82, se vuelvan a repetir en estos agregados lo mismo que se está diciendo para otro tipo de sanciones. Yo sugeriría que diga que serán responsables, lo que dice la ley, y en la parte que reza: "Esta responsabilidad personal y especial no obsta", en vez de la parte que dice: "a la aplicación de las penas previstas", se diga: "no obsta a que el Superintendente multe o sancione con la multa de cinco a noventa salarios mínimos vitales o llegue inclusive a la destitución". Claro que es el siguiente aditamento del mismo Artículo 82, porque me da la impresión de que estamos de gusto volviendo a transcribir cosas que ya están transcritas en el artículo y que pueden prestarse a malas interpretaciones. Aquí lo que interesa es que si un señor responsable del manejo de un banco no cumple con la ley, viola la ley o comete faltas, tendrá diferentes grados de sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta. ¿Quién va a sancionar eso?: el Superintendente; ¿con qué?: con la responsabilidad personal, con multas e inclusive con la destitución de su cargo si esas faltas son graves. Yo sugeriría, señor Presidente, a la Comisión, que con esta idea se redacte el Artículo 82 o se haga el agregado a dicho artículo, sin volver a repetir todo esto porque, como digo, se podría prestar a una serie de interpretaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGEZ VICENS: De acuerdo, señor Presidente, en que el-

artículo requiere en su redacción una mejor sistematización, eso es evidente. Y quería hacer dos observaciones generales: la primera, que se trata de una responsabilidad personal, es una multa que tiene personalmente que pagar la persona sancionada. Y en segundo lugar, que es una de las sanciones que puede imponer el Superintendente, dependiendo de la gravedad de la infracción, y evidentemente la multa es la sanción, en cuanto se refiere a la gravedad, menor frente a las sanciones que se imponen en el siguiente artículo, que pueden ir hasta la destitución. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10.- A continuación del Artículo 84, agréguese el siguiente: "Artículo innumerado.- El Superintendente de Bancos podrá suspender o remover a los directores, gerentes generales, gerentes, subgerentes, apoderados y, en general, a los administradores de un banco o de otras entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, así como a los auditores o contadores por causas calificadas de graves, debidamente comprobadas, o en caso de reincidencia en la contravención de normas legales, previa la opinión favorable de la Junta Consultiva de la Superintendencia de Bancos. La atribución establecida en el inciso anterior será ejercida por el Superintendente cuando el el Directorio de las instituciones financieras antes mencionadas no haya resuelto en el plazo de quince días sobre la notificación de suspensión o remoción impartida por el Superintendente de Bancos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.

EL H. ALVAREZ GRAU: Gracias, señor Presidente. Esta es otra disposición que de alguna manera puede afectar una norma universal y una norma constitucional sobre la presunción de inocencia. Por lo tanto, partiendo de esta consideración constitucional, partiendo de ese principio fundamental de derecho humano, que es la presunción de inocencia, yo quiero sugerir un texto modificatorio a este artículo, que permita por lo menos el derecho a la defensa, que permita un procedimiento apropiado para que se pueda ejercer esta facultad de remoción o suspensión de administradores, directores, gerentes y otros funcionarios de los bancos. Consecuente con eso, señor Presidente, para conocimiento

de la Comisión, sugiero lo siguiente: que a partir de la frase, en el primer párrafo del artículo, donde dice: "por causas calificadas de graves debidamente comprobadas", desde donde dice: "d^ebidamente comprobadas" hasta el final de ese párrafo, se suprima y se sustituya con lo siguiente: "por causas calificadas de graves, por reiteradas y dolosas violaciones a las normas legales, debidamente comprobadas, que habiendo sido notificadas y conocidas por el administrador no hubieren sido oportunamente corregidas o desvirtuadas". Luego, que continúe el segundo inciso, que es una inclusión que ha hecho la Comisión y que me parece pertinente, es decir, dar al Directorio de la institución los elementos necesarios por parte del Superintendente, que harían factible la remoción o suspensión, y darle a ese Directorio la oportunidad de superar el problema suspendiendo o removiendo a los administradores o gerentes. Consecuentemente, mi sugerencia para los miembros de la Comisión es la mencionada al párrafo primero, debiendo indispensablemente mantenerse el inciso segundo que ha sido sugerido por la Comisión. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocios.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente: creo que redactado como está el artículo, no viola la presunción de inocencia que establece el Artículo 19 de la Constitución, porque si nos detenemos en la lectura del artículo vemos que únicamente cabe la destitución, la remoción del funcionario, del gerente, etcétera, cuando hay causas calificadas de graves debidamente comprobadas; aquí está la disposición que impide la violación del derecho humano de la presunción de inocencia; si se ha comprobado en forma debida, es que se le ha dado todo el derecho a la defensa al funcionario. Y el agregado al que se refiere el Diputado Alvarez está ya contenido en el inciso segundo que ha incluido la Comisión, cuando se le da el plazo, se le notifica al Directorio, se notifica a los administradores de la institución financiera, bancaria o intermediaria financiera para que tomen la resolución correspondiente; y si ésta no ha tomado, entonces viene la destitución que por acción propia asume la Superintendencia de Bancos. No hay que olvidarse que se trata de proteger el interés público de los que depositan sus dineros y el interés público de los recursos del Banco Central, que se canalizan a través de la intermediación financiera de los bancos. Si es que

habría existido esta norma, señor Presidente, no tendríamos que lamentar las quiebras dolosas de algunas instituciones financieras y bancarias, como el caso precisamente de La Previsora al que aludía el Diputado Chiriboga, y él tiene razón cuando sostiene que las acciones de La Previsora pasaron a título gratuito a poder de los particulares, con sólo la molestia de suscribir las acciones, porque éstas van a ser pagadas con el producto de la rentabilidad de las mismas. No tendríamos que lamentar el famoso caso de FINANSA, donde con la complicidad de la Superintendencia de Bancos de ese entonces, de la Junta Monetaria de ese entonces, del Banco Central y de los administradores, se perjudicó al Estado en más de seis mil quinientos millones de sucres; y si no hubiera sido por la fuerza de una denuncia que presenté yo el 17 de julio, se habría consumado más todavía el perjuicio al Estado con un crédito de ocho mil quinientos millones de sucres que estuvo a punto de concederse y que gracias a mi denuncia se detuvo. No habríamos tenido que lamentar los perjuicios de NAFINSA, otra entidad vinculada y relacionada con FINANSA, que se hizo entregar grandes créditos del Banco Central, precisamente al amparo de que no existían disposiciones legales y protección por parte de los órganos del poder público para los depositantes y para los dueños de ese capital. De manera que, señor Presidente, yo creo que el artículo como está, está bien redactado, porque además incluye el derecho que tienen los bancos, las financieras, de procurar ellos mismos la sanción cuando son notificados por el órgano contralor, de que un funcionario, un empleado está manejando mal, está violando las disposiciones legales o reglamentarias, o las propias regulaciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos; si es que en quince días no rectifican y no toman acción los administradores y los miembros integrantes del Directorio, entonces viene la acción correctiva, sancionadora de la Superintendencia de Bancos. Estamos dándole, señor Presidente, un mayor control, un mayor poder a la Superintendencia de Bancos para evitar estos hechos que el país ha tenido que lamentar. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: esta disposición entrañados pasos: el primero, si es que la Superintendencia de Bancos ha comprobado debidamente hechos calificados como graves, perpe

trados por los administradores de alguna institución bancaria, solicita al Directorio de ese banco la remoción del administrador; y entonces, el inciso segundo de esta disposición debería ser el primero, porque es exactamente el primer paso lógico que tiene que darse; y el segundo inciso, debe ser el segundo por obvias consideraciones; pero el segundo inciso debe estar redactado en términos imperativos, no meramente facultativos; es decir, si es que el Directorio de la institución bancaria no destituye al administrador, el Superintendente de Bancos debe sustituir o suspender según, naturalmente, la gravedad de la falta. De suerte que, al menos mi planteamiento es de que se invierta el orden de estos dos incisos y que el inciso que aparece como primero se redacte en términos imperativos y no meramente facultativos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente: creo que para hacer observaciones a este proyecto es fundamental tener el contexto general de la Ley de Bancos. De acuerdo a esa ley, la autoridad suprema, el Superintendente, realmente tiene poderes omnímodos, en varias de las instancias de esta ley así se refleja, como el caso de la intervención. Yo incluso, cuando por primera vez leí este proyecto, consideré que este artículo era innecesario, por que bien el Superintendente de Bancos, de acuerdo al Artículo 129, podría hacer exactamente igual, el Artículo 129 le da unas atribuciones amplísimas y perfectamente hubiera podido proceder. Mejor entiendo que es el interés de que conste una disposición muy expresa; por lo tanto, creo que es procedente. Pero aquí, señor Presidente, para la Comisión, creo que debemos tener coherencia dentro del mismo proyecto. El Artículo dos de este proyecto establece que la Junta Consultiva es una junta asesora, y aquí le damos en cambio una facultad imperativa, que dice: "previa la opinión favorable de la Junta Consultiva de la Superin tendencia"; hay una confusión manifiesta, lo cual creo que hay que corregir. Por eso, sugiero que se suprima la frase final del inciso primero: "previa la opinión favorable de la Junta Consultiva de la Superintendencia de Bancos"; eso no procede porque, como ya hemos visto, en el Artículo dos la Junta Consultiva es una junta asesora, nombrada y de libre remoción del Superintendente, que no tiene sentido de que la misma le imponga al Super

intendente tomar una decisión. En el inciso segundo quiero sugerir un cambio, señor Presidente, respecto a la instancia de la institución afectada que deba cumplir la orden; no siempre el directorio es el órgano al que le corresponde la cancelación o la remoción de un funcionario. Yo sugiero que diga: "cuando el directorio u órgano competente"; de esta firma evitamos que si en un banco es la Junta General la que designa al Gerente General, va a decir que no tiene atribuciones; entonces, vale incorporar este aditamento. Y permítame, señor Presidente, puesto que el próximo artículo se refiere al Artículo 88 de la Ley General de Bancos, introducir una nueva sugerencia que se refiere a la reforma del Artículo 86 de la Ley General de Bancos, que no sé por qué no se ha introducido en este proyecto de reformas. El Artículo 86 establece una multa de hasta dos mil sucres por cada día de retardo en el asunto contable; yo creo que tiene que armonizarse todo el conjunto de la ley; consecuentemente, solicito y mociono que se incluya un artículo en el sentido de que se reforme la parte final del Artículo 86, en el que la multa, en vez de dos mil sucres por cada día, sea un salario mínimo vital por cada día.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: coincido con la inquietud del H. Alvarez, en el sentido de que si se deja la palabra "graves" en forma así tan abierta, y no se dice graves con relación a qué, ¿les a la Ley de Bancos?; en la Ley de Bancos están previstas las faltas graves, porque no creo que se deje simplemente a interpretación, como se dijo en la lectura, del Superintendente. O se pone la redacción como el H. Alvarez ha sugerido, en el sentido de dar cierta explicación a lo que se considera grave, o se hace referencia, como había sugerido yo en la lectura, a la ley. Segunda sugerencia, señor Presidente: manteniendo coherencia con lo que he dicho hace un momento, también debería simplemente ponerse la sanción, pero sin volver a repetir porque ya el Artículo 82 dice que los gerentes, administradores, todas las personas que pueden ser sancionadas; por lo tanto, no le veo razón si es parte del mismo artículo, que se vuelva a repetir ese listado de funcionarios, sino que simplemente se mantenga la sanción en caso de estas faltas. Por otro lado, creo que más bien ahora sí le da una razón de ser a ese organismo

consultor, porque lo que se quería dar, creo yo y así lo interpreté, es que personas extrañas a la Superintendencia, que no están bajo la dirección y bajo la orden del Superintendente, tengan capacidad de orientar y de asesorar, y en este caso tan delicado y peligroso, inclusive sugeriría que la Comisión tome en cuenta, si es que mantiene esto de la prohibición o no autorización del traspaso de acciones, igual que para efectos del reparto de utilidades, que tenga una verdadera participación este organismo consultor para que haya una garantía para quienes pueden sentirse conculcados en sus derechos por un capricho o por una actitud no muy coherente de un Superintendente cualquiera; o sea que este organismo tenga realmente alguna función y alguna razón de ser; porque lo otro significaba una asesoría un poco etérea, que podría o no hacerle caso; ahora sí, como digo, ya se ve que sólo en caso de que haya opinión favorable de la Junta Consultiva, se puede llegar a la destitución de un gerente o de un administrador, eso va a dar un poco más de garantía, estoy de acuerdo en eso, y no creo que se contraponga a la generalidad del Artículo dos, en donde dice que las opiniones de la Junta Consultiva no son obligatorias, lo que habría que aumentarle ahí es: "a excepción de las que la propia ley dispone lo contrario, que sí son obligatorias", que sería en este caso. Serían las dos sugerencias más que hago para efectos de traspaso y transferencia de acciones, o sea la prohibición y reparto de utilidades. Por otro lado, no estoy muy de acuerdo con la última parte de este artículo, que dice que si pasados los quince días, los administradores o los organismos competentes, que debería ser más bien así, organismos competentes del banco, ya que puede ser el directorio, la junta o algún otro; si los organismos competentes del banco no han destituido al gerente o a los administradores en el plazo de quince días o no han desvirtuado, no corregido, porque corregido sería el hecho de que existió la infracción grave y que luego la corrigieron, en cuyo caso deberían seguir siendo sujetos de sanción porque ya cometieron el acto ilícito. Entonces, sí estaría de acuerdo con que sea simplemente la palabra "desvirtuado ante el Superintendente de Bancos"; o sea quedaría en esta forma: "La atribución establecida en el inciso anterior será ejercida por el Superintendente cuando la autoridad competente del banco o de la institución finan-

cieraantes mencionada no haya resuelto, en el plazo de quince días, sobre la notificación de suspensión o remoción impartida por el Superintendente de Bancos, o haya desvirtuado ante él la falta que ha sido materia de la sanción". Estas serían, señor Presidente, las sugerencias que hago a la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Señor Presidente: para referirme únicamente a lo que señaló con toda razón el H. Vivanco: que estas reformas son ociosas porque están en la ley vigente; lo que pasa es que hay un procedimiento sujeto a ciertas normas y no le da poderes omnímodos a nadie, como lo hace el proyecto enviado por el Ejecutivo, que hace del Superintendente de Bancos el único hombre con poderes omnímodos en el Ecuador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Es cierto, señor Presidente, que determinadas normas legales no sirven si no se aplican. En el caso de La Previsora, de NAFINSA y FINANSA se conocía perfectamente la situación de esas instituciones con mucho tiempo de anticipación, y fue la desvergüenza e irresponsabilidad de los funcionarios de la Superintendencia de Bancos, que permitió que los atracos continúen agravándose. Yo conocí, el año 85, un informe reservado sobre FINANSA, en noviembre del 85, y en enero del 86 ya había un informe sobre NAFINSA, de tal manera que fue el Gobierno anterior el irresponsable y por eso no se pudo solucionar esos problemas oportunamente, esperándose a los últimos meses de su estadía en el gobierno para tomarse una tibia resolución. En todo caso, mientras más normas permitan controlar eficazmente esas instituciones cuya quiebra ha perjudicado a ciudadanos ecuatorianos, mucho mejor. Sobre el proyecto, señor Presidente, Artículo 10, personalmente creo que la observación general del Diputado Alvarez es conveniente, no veo ningún obstáculo para que con una pequeña frase se solvente lo que plantea él, es decir establecer este derecho de defensa antes de la toma de decisión por parte del Superintendente de Bancos. Tampoco veo obstáculo para que se le dé facultades concretas y específicas a la Junta Consultiva, estoy totalmente de acuerdo con quienes han expresado ese criterio. En tercer lugar, quisiera hacer un análisis del inciso segundo, que me parece que es contradictorio; dice: "La atribución establecida en el inciso anterior se-

rá ejercida por el Superintendente de Bancos"; ¿cuándo o qué facultades o qué atribuciones?: la de suspender o remover. Y después dice: "no haya resuelto en el plazo de quince días sobre la notificación de suspensión o remoción impartida por el señor Superintendente de Bancos". Quiero resaltar la contradicción que, a mi juicio, existe: el momento en que ya notifica la suspensión o remoción está haciendo uso de la facultad de remover o de suspender; sin embargo, se dice que hace ejercicio de esa facultad quince días después de la notificación, notificación que se refiere a la suspensión y a la remoción. De tal manera que hay una evidente contradicción, señor Presidente, que se puede corregir solamente con la redacción del inciso correspondiente, y en gran medida lo que planteaba el Diputado Medina podría corregir precisamente esta disposición. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: respetando el criterio de los distinguidos abogados que forman parte de este Plenario de las Comisiones, yo, como otros legisladores, quisiera creer que al ser calificada de grave y debidamente comprobada una falta, por razón natural se entiende que ha seguido un procedimiento de notificarle al interesado, que se haya defendido, que se haya tramitado todo un proceso; los términos jurídicos no los conozco, pero entiendo que es así por razón natural; y si ya se ha comprobado debidamente la falta, no hay necesidad de ser tan explícito en la elaboración de este artículo. En segundo lugar, comparto el criterio del economista Vivanco, en que no debe ser necesaria la opinión favorable de la Junta Consultiva para estos casos, porque son casos de acciones eminentemente administrativas y las juntas consultivas no deben ser para aconsejar en los actos eminentemente administrativos sino las estructuras institucionales; sin embargo, lamentablemente el Artículo dos que ya pasamos en su discusión le da esa función a la Junta Consultiva, ya que el Artículo dos dice que esa Junta emitirá su criterio en los casos de suspensión y remoción de los administradores de las entidades crediticias y bancarias. Si es que no se toma en cuenta el criterio de que no debe ser consultada, debe ser reformado también el Artículo dos. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO: Sí, señor Presidente, era para hacer re-

saltar asimismo la contradicción que había entre el artículo que estamos analizando y el segundo al referirse a la facultad de la Junta Consultiva. Y en cuanto a lo que sostenía el Diputado Soli nes, de que debía el Superintendente actuar cuando la autoridad competente no haya tomado la decisión, el mismo sancionado po - dría considerarse autoridad competente. De tal manera que sosten go que debe mantenerse la cuestión del directorio como autoridad superior a cualquiera de los sancionados. Eso no más, señor Pre sidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: La Comisión, señor Presidente, ha omiti do la observación que yo formulé en términos generales respecto de la derogatoria del Artículo 87 de la Ley General de Bancos, - que le ruego se sirva disponer su lectura por parte de la Secre taría, para luego hacer algún comentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el artículo solicitado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 87 de la Ley General de Bancos en vigencia: "Todos los informes de los inspectores y agentes espe ciales serán escritos y reservados, no se los divulgará ni en to do ni en parte por la Superintendencia ni por el banco examinado ni por ninguna persona que actúe por ellos. A todo funcionario o empleado de la Superintendencia se le prohíbe terminantemente re velar los datos contenidos en dichos informes o dar a personas - no relacionadas con el servicio del departamento o a cualquier - empleado de él que no tenga conexión directa con el servicio de vigilancia, información alguna respecto a los negocios o asuntos de un banco, obtenida en el ejercicio de sus deberes oficiales.- El quebrantamiento de esta prohibición será castigado con arre glo al Código Penal. La Superintendencia deberá proporcionar los informes o certificaciones sobre el estado financiero de cual - quier institución de derecho privado con finalidad social o pú blica que obtenga préstamos de organismos internacionales para - el desarrollo de programas económicos a pedido de esos organis mos o de las entidades prestatarias mientras subsistan los prés tamos".-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: En el uso de la palabra, si me permite, - señor Presidente. Este es el famoso artículo que los banqueros de nominan el sigilo bancario o la reserva bancaria. El señor Dipu-

tado Rivadeneira hace un momento decía que yo debo conocer estos temas porque he sido empleado bancario, y lo decía en términos - si se quiere peyorativos, como que el hecho de haber sido empleado bancario fuese un defecto o un delito. No es así, señor Presidente, una cosa es ser bancario y otra cosa es ser banquero; el banquero es el dueño del capital y el bancario es el empleado, - el que vende su fuerza de trabajo por un salario, por estipendio o por un sueldo. En fin, esta disposición confiere a la viola - ción de la famosa reserva bancaria, le da la categoría inclusive de delito, delito sancionado y castigado con arreglo al Código - Penal, con privación de la libertad; y entonces los señores ban - queros están felices ocultando la verdadera situación que ocurre al interior de los bancos, porque se amparan y se protegen en es - ta norma; y se da el caso inclusive, señor Presidente, ya se ha - dado en este Congreso Nacional, no en éste sino en el Congreso - de la República, situaciones como el hecho de que ha concurrido - un Superintendente de Bancos para ser interpelado, y aquí, olímpicamente el Superintendente ha dicho: yo no puedo informar al - Congreso Nacional nada de lo que ocurre en el sistema financiero porque el Artículo 87 me lo prohíbe. Ultimamente, la Comisión de Fiscalización del Congreso Nacional, nombrada por usted, señor - Presidente, tampoco ha podido recabar datos e informaciones de - la Superintendencia de Bancos, porque la Superintendencia se es - cuda en este famoso artículo para no proporcionar información alguna, información que tampoco se la da a nadie cuando uno requie - re, pero que sí se la dan a los elementos vinculados y relaciona - dos con la banca, cuando se trata de indagar la vida de los hom - bres, por ejemplo, que están en la oposición o que están en el - gobierno, cuando las circunstancias son de diferente naturaleza. Yo propuse la derogatoria de este artículo, y no sé por qué la - Comisión no ha recogido esta observación; es más, el Diputado Rodríguez y el Diputado Solines propusieron que no se lo derogue, - que se lo modifique, porque de alguna manera es indispensable man - tener algún control sobre las informaciones reservadas que reali - zan los auditores o fiscalizadores. Es posible que este sea el - criterio que apruebe este Plenario, pero debe recogerse esta ob - servación y la Comisión proceder a elaborar el informe y a redac - tar de la manera que quiera redactar, recogiendo estos criterios. Señor Presidente: ya no vale repetir las mismas cosas que hemos -

venido diciendo; al amparo de esta norma se han cometido las más grandes atrocidades; ahora, viéndole al Diputado Aspiazu, me acuerdo del Banco de Guayaquil, que también tuvo serios conflictos en el aspecto financiero y tuvo que intervenir el Estado para rehabilitar ese banco; y me acuerdo de otros hechos que no es necesario decirlos aquí. Esta norma o se deroga o se modifica, pero no puede seguir manteniéndose así, señor Presidente; no puede bajo ningún punto de vista prohibírsele al Congreso Nacional, prohibirse a los órganos del poder público, cuando se requiere información sobre determinadas instituciones bancarias, le vienen con el cuento del sigilo bancario, ese sigilo con el cual se salen los gerentes y los malos administradores, los dolosos administradores con la plata de los depositantes en el bolsillo, y salen sigilosamente amparados bajo esta norma; esto tenemos que acabarlo, señor Presidente, hay que reformarlo. Si es necesario que haya algún control sobre el manejo de los bancos, para evitar eso que tanto le preocupa al Diputado Rivadeneira, del pánico bancario, pues reformemos adecuadamente la norma jurídica, hagamos esa reforma, pero no permitamos que normas obsoletas que datan desde la Misión Kemmerer, que introdujo la existencia de la Superintendencia de Bancos, y lo hizo muy bien porque es un órgano contralor de los bancos y las financieras, hagan lo que les da la gana al amparo de esta norma. Hoy el país ha crecido mucho, pero también ha crecido la inmoralidad; ya no pueden los señores del sector privado olímpicamente decir que solamente el sector público es un mal administrador, ya no se pueden dar ese lujo. La mayoría de las quiebras de las instituciones financieras y bancarias han sido por acciones solas, por inmoralidades de los administradores, porque ellos no han sabido cumplir con las normas legales y porque tampoco ha habido una Superintendencia de Bancos con capacidad plena de aplicar las normas legales para el control y vigilancia de los entes financieros y bancarios, porque ha habido en definitiva complicidad, porque ha habido complacencia, por eso han ocurrido los hechos que nosotros lamentamos, por eso han habido enriquecimientos ilícitos de una cantidad de gente que al amparo de estas normas y protegidos por la ley han hecho lo que les ha dado la gana. Conozco que el Gerente de FINANSA, señor Presidente, ya no está en el país, y muchos de los involucrados están ya sa

liendo del país sigilosamente, al amparo del Artículo 87; y yo, que soy el investigador, no puedo recopilar los datos para formular una denuncia concreta de todos los robos que se han dado en el caso de FINANSA; inclusive ya soy la víctima de algunos maledicentes, de que guardo silencio porque algo ha ocurrido en esto. No, señor Presidente, estoy topándome con el Artículo 87, no me quieren dar los informes, me niegan los informes, ¿quiénes?: los mismos funcionarios de la Superintendencia de Bancos que propiciaron las sinvergüencerías de FINANSA y NAFINSA. Entonces, señor Presidente, tenemos que modificar esta norma; no se puede, ahora que estamos tratando de introducir cambios profundos en la legislación, porque si son cambios profundos, no podemos dejar así que así el Artículo 87. Ruego a la Comisión tomar debida nota de esta observación de carácter general, que creo que está también en la conciencia y en la decisión de la mayor parte de los legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Unicamente, señor Presidente, para respaldar la necesidad de que, en efecto, conviene revisar el Artículo 87; personalmente creo que más que la derogatoria, conviene una reforma; me parece un error que ha sido altísimamente perjudicial para el país, la reserva absoluta. Recuerdo también, que en 1986, siendo diputado, solicité los dos informes presentados reservadamente sobre las situaciones de FINANSA y de NAFINSA, de diciembre del 85 y de enero del 86, y la Superintendencia no me remitió los informes aduciendo que el Artículo 87 establecía que eran reservados y que no podían ser difundidos absolutamente a nadie. Si yo hubiera tenido esos informes, tenga la seguridad, señor Presidente, que habría denunciado públicamente la situación del 86; y efectivamente lo hice, inclusive a través de un artículo que publiqué en la Revista "NUEVA", y no me sancionaron por difundir los datos. De tal manera que si creo que para evitar las alcahueterías y el grave perjuicio que al sistema financiero del país, a los inversionistas y a los ahorristas se ha ocasionado por la alcahuetería del señor Superintendente de Bancos del ingeniero Febres Cordero, hay que eliminar, señor Presidente; inclusive nosotros como legisladores, con el derecho de fiscalización que se nos otorga en la Constitución, tenemos que plantear la posibilidad de que se elimine -

tanta limitación sobre la reserva de los informes. Pero también creo que el exceso de difusión de los datos que corresponden a los bancos y organismos financieros, definitivamente podría crear ahí sí un colapso, que también es perjudicial; por eso es que creo, a pesar de que no me gusta mucho, que en el término medio está la razón en lo que respecta al Artículo 87. Yo sugeriría una reforma, señor Presidente, por parte de la Comisión para el segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente: una de las principales y fundamentales características del legislador, tiene que ser la permanencia de las disposiciones legales; hay que verlas en el contexto de una estabilidad, no en lo coyuntural, en el presente; tenemos que ver qué va a pasar en esto a diez, a veinte años, qué va a pasar con otro gobierno, qué va a pasar con otro Superintendente; tenemos que analizar esa realidad para efecto de sugerir modificaciones. Yo no creo, no estoy de acuerdo con el planteamiento del doctor Cocíos sobre la derogatoria de la disposición; todo lo contrario, yo creo que es necesaria para efectos de la estabilidad del sistema bancario al que tratamos de robustecer, que es necesario dar confianza a los clientes de los bancos para efectos de esto. Tampoco creo que sea absoluta la disposición legal; si existe un mecanismo en la legislación ecuatoriana, que le permite a un legislador, a un particular, acceder a esa información; es a través del Juez Penal, lo puede hacer; entonces, hay que recurrir al mecanismo legal previsto. Creo que si el asunto hubiera sido tan emergente, tan necesario, ¿por qué no consta en el proyecto del señor Presidente de la República?: porque no es necesario, porque no podemos en las circunstancias actuales de la economía, de la situación política, introducir un elemento que podría ser muy mal manejado. Tampoco podemos, en este apresuramiento, en este corto tiempo, realizar una reforma a este artículo; podemos estudiar después, cuando el tiempo y las circunstancias ameriten con mayor acuciosidad hacer un análisis mucho más detenido. Consecuentemente, creo que no debe ser motivo de este proyecto por cuanto no lo ha considerado el proponente del proyecto, porque las circunstancias de análisis no lo ameritan y además porque es necesario hacer un estudio mucho más prolijo y profundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Señor Presidente: acabamos de oír dos últimas muy inteligentes intervenciones sobre lo que hace relación con el sigilo bancario. Yo creo que el derogar ese artículo totalmente, abriría el campo para que inclusive funcionarios de segunda categoría de la misma Superintendencia de Bancos captaen la gestión de un buen Superintendente. Si quiere hacerse una reforma sensata, para poder seguir adelante con alguna afición de moderno Sherlock Holmes, que se obligue al Superintendente a que ofrezca al Congreso los datos, que a través de la Presidencia del Congreso solicitare algún legislador; pero echar a bajo todo el concepto de sigilo bancario es el más grande de los absurdos. Y debo referirme, señores legisladores, a los recuerdos que traigo a la mente de algún distinguido colega: sí, señor, yo he sido Gerente del Banco de Guayaquil, ejecutivo de él; no me disfracé de bancario y asumo la responsabilidad de lo actuado en banco privado y en banco público, como Gerente General del Banco Nacional de Fomento; y no ha habido jamás Superintendente alguno que haya podido señalar una falta mía en el manejo de cualquiera de esas instituciones, ni el señor doctor Gonzalo Córdova, a quien respeto, cuando fue Superintendente de Bancos de la dictadura, ni ningún otro Superintendente. Yo, viendo a algún colega que hoy se llama bancario e investigador, sí recuerdo que él ha sido, como abogado, defensor de algún banquero, llamado don Marcel Laniado, a quien en grupo combaten. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: les he venido pidiendo que se refieran a lo que estamos tratando; lamentablemente, no encuentro la necesaria cooperación en la sala a veces, pero es mi deber seguir pidiéndoles a los diputados que discutamos..... Sí, así es, yo le he pedido también, ha sido la observación general, señores diputados, así ha sido y por eso lo vuelvo a reiterar. Punto de orden, Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: estamos discutiendo un proyecto de ley concreto; se justificaría que solicitemos la revisión de otros artículos que no sean los que consten en el proyecto, cuando tengan relación con los que estamos discutiendo. Pero yo, con el mayor respeto, pediría que no entremos en otros ámbitos de los que no están aquí previstos, porque entonces no-

vamos a acabar nunca. Son las ocho de la noche y tenemos doce artículos, señor Presidente; si seguimos este ritmo, el primer debate vamos a terminarlo el 29, o sea extemporáneamente. Y si estamos encontrando tantos problemitas que pueden ser susceptibles de cambios para mejorar el contexto y racionalizar la ley, creo que es más bien necesario que nos dediquemos un poco más a eso. Por eso, yo pediría, señor Presidente, con el mayor comedimiento, que nos sometamos a los artículos previstos y discutamos sobre esos temas lo más pronto posible.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, estamos siguiendo muy lentamente, lamentablemente, este primer debate del proyecto. Yo he manifestado públicamente que el interés es que terminemos esto en la sesión del jueves en la tarde como máximo; pero si eso no es posible, porque entramos ya a los aspectos personales, convocaré a los legisladores para después de Navidad, tendré que hacer eso y tendremos que entregar este proyecto en aras de nuestra responsabilidad legislativa. Por eso les vuelvo a encarecer, no entrar en aspectos personales que nada tienen que ver con la discusión de este artículo, al menos no estamos en ese campo. Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO: Señor Presidente: no creo que está demás, con todo respeto a los señores legisladores, plantear un punto que consideramos que es importante en la legislación bancaria. Este ha sido un problema que ciertamente el país ha afrontado, que necesariamente tiene que ser tratado y que no puede seguir siendo soslayado. Tampoco estoy de acuerdo con que el sigilo de saparezca por completo, ya que, como dijo alguien, se caotizaría todo lo que es la información bancaria. Pero hace pocos días viví una experiencia que data desde el primer día que vine a este Congreso: por medio de la Presidencia del Congreso, pedía que el Banco de Fomento de Guayaquil me indicara la nómina de qué personas en el Guayas se habían beneficiado con la condonación de las deudas del Banco de Fomento; igualmente pedí por la Presidencia del Congreso, que me informaran sobre la lista de los deudores del Banco de Fomento en el Guayas, porque el país y el Banco de Fomento sabe que el problema grave que afronta ese banco precisamente es por aquellos que todo el tiempo se han venido beneficiando con elevadísimos créditos y que jamás han pagado sus deudas; y que a más de eso nosotros tengamos que

soportar que estos señores sean intocables, que nadie nos permita conocer ni quiénes son, creo que eso es sumamente injusto para el pueblo y fundamentalmente para aquellos que queremos en verdad que esos créditos beneficien a los sectores populares. Señor Presidente: es necesario que la Comisión recoja la inquietud planteada inicialmente por el Diputado Rodríguez, en que buscando un término medio, buscando una situación que en verdad permita por lo menos al Congreso, que en circunstancias determinadas pueda conocer o pueda liberársele de ese sigilo, en las partes que necesariamente deban llegar a un asunto que es de tanta importancia, porque hay tanta gente que han perjudicado, como digo, en el Banco de Fomento, y que estos señores pasan por angelitos. Se da el caso actualmente, que los mismos deudores del Banco de Fomento de Guayaquil, que anteriormente estaban con el Gobierno de Febres Cordero, ahora se los ve tomándose fotos en la posesión del señor Subsecretario de Agricultura, y se los ve también manejando e imponiendo candidatos para el Banco de Fomento de Milagro. Entonces, sí creo que debe haber una apertura por lo menos para investigar tantas situaciones anómalas que han sucedido, como en el caso del Banco de Fomento. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: eliminar el Artículo 87, o sea eliminar el sigilo bancario, inclusive en economías sólidas y robustas sería gravísimo, sería provocar un descalabro en los sistemas financieros y bancarios, y más en una economía como la nuestra, tan delicada y tan susceptible a variaciones como estamos viviendo en estos momentos. Es verdad que el sigilo bancario a veces ha sido mal interpretado, los ejemplos los han puesto algunos legisladores, el H. Celleri entre ellos; inclusive se llega al extremo, por ejemplo, de hablar de sigilo bancario cuando un crédito ha sido concedido por escritura pública, los créditos hipotecarios. Cómo puede haber sigilo para indicar quién es el beneficiario del crédito, si se hizo por escritura pública; se le pide al banco que indique quién es el beneficiario del crédito, por ejemplo, del Plan Bosque, y dice que por sigilo bancario no puede dar la información, siendo un crédito concedido mediante una escritura pública ante el Notario y el Registrador de la Propiedad. Entonces, hay malas interpretaciones de lo que es el sigilo bancario. El manejo de la economía del banco, de la po

lítica del banco, el aporte de capital, el manejo de los clientes, ese es el sigilo bancario; entonces, hay que manejarlo en otros términos. Pero considero, señor Presidente, que el momento no es oportuno, es un problema muy serio como para que intentemos incorporarlo como un artículo nuevo en este proyecto de ley, muy rápidamente; dejemos pasar este proyecto de ley, tramitemos lo que está previsto allí y nos comprometamos a, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, invitando al señor Superintendente, analicemos el Artículo 87, revisemos las posibilidades de hacer una reforma que especifique hasta dónde debe llegar el sigilo bancario; y lo que es más, a lo mejor es necesario solamente alguna reglamentación a ese artículo, para definir qué casos no están sujetos al sigilo bancario, y qué significa en la práctica ese sigilo. Pero adelantemos en el proyecto de ley, señor Presidente, y no nos quedemos en algo que no está contemplado, porque vamos a cometer gravísimos errores y esa sí sería una gran responsabilidad de este Congreso. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente: no creo que el régimen democrático, el ordenamiento constitucional del país permita que se convierta a ningún funcionario, por elevado rango que posea, en funcionario omnímodo. Al momento de la lectura del proyecto hice alguna observación en relación a ciertas atribuciones ilimitadas que se pretendía dar al Superintendente de Bancos. Pero quiero, a propósito de la propuesta en particular que ha hecho el Diputado Cocíos, expresar que no me cabe la menor duda y creo que el país entero así lo estimará, que es una propuesta valiente y es una propuesta totalmente honesta. No entraré en asuntos de orden personal, de mayor pánico o de mayor o menor sigilo; pero el Director Nacional de mi partido ha sido un abogado honesto, que ha ejercido su profesión en una línea de rectitud, y nadie puede señalarle al compañero Director Nacional de mi partido un solo acto que haya significado apartamiento de una línea de correcto ejercicio profesional; por lo tanto, su planteamiento sincero, valiente, tiene que ser valorado por el Congreso. El Diputado Rodríguez buscaba un término medio; y es que, señor Presidente, no es posible que el sigilo en referencia se convierta en una verdadera alcahuetería para quienes han cometido los mayores atracos contra aquellos que son -

los perjudicados de siempre, de determinadas instituciones financieras o bancarias. Se dice que el Congreso Nacional tiene atribución para fiscalizar; pues bien, que en la reforma se recoja de que si el Congreso Nacional demanda una información con relación a determinado negocio o asunto que ahora es considerado dentro del sigilo, y que no se puede entregar la información por el artículo de la referencia, al Congreso, en forma inmediata y sin dilatoria, se le entregue esa información, sin perjuicio de que pueda ser manejada con la discreción o la prudencia del caso por el Congreso Nacional. Lamentablemente, y eso es lo que he podido notar en el corto ejercicio de la diputación, a veces se realizan pedidos para que a través de la Presidencia se requieran las informaciones de determinados entes del sector público; pero al parecer, en algunos sectores públicos y por su puesto también privados, como el caso de los que representan al sistema financiero y bancario, hay irrespeto para el Congreso Nacional; hay quienes todavía en este país creen que viven en el régimen de la plutocracia y que se permiten decir, por ejemplo, que están listos esperando a que los diputados vayamos a buscarlos, a consultar sus sabias y siempre certeras opiniones; es decir, colocando al Congreso como dependiente de determinados sectores. Que la reforma recoja la obligación del Superintendente de Bancos de entregar al Congreso Nacional el informe pormenorizado, inmediato, urgente que requiera, señor Presidente. Eso sí, rescato la intención positiva y patriótica del Diputado Efrén Cocíos, y le expreso mi solidaridad, porque no es que se esconde ni mucho menos bajo denominaciones; una cosa es ser abogado en libre ejercicio de la profesión de conformidad con la ley, otra cosa es estar al servicio obsecuente de determinados sectores privilegiados, ya sea en el ejercicio de una gerencia o fuera del ejercicio de esa gerencia. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones formuladas, el siguiente artículo, señor Secretario. Está perfectamente claro que la propuesta del Diputado Cocíos tendrá que ser analizada por la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 11.- Suprimase el último inciso del Artículo 88 de la Ley General de Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO: Señor Presidente: era una intervención - relativa a lo que anteriormente estábamos tratando, es una cosa muy pequeña, pero que tiene relación con lo que el Congreso en definitiva tiene como facultad privativa, que es la de fiscalizar; y que sin embargo, en lo que tiene relación con los bancos, se ve limitado, más limitado que la facultad que tiene el Ministro de Finanzas y Crédito Público, porque en el Artículo 85, si usted me permite leer la parte pertinente, dice: "El Ministro de Finanzas y Crédito Público puede solicitar al Superintendente la revisión total o parcial de cualquier banco, así como cualquier dato aislado que estime necesario. Igualmente podrá solicitar para su conocimiento y estudio, cualquier informe de fiscalización bancaria. Estos datos e informes se considerarán reservados, y las personas que los conozcan quedarán sujetas a las prohibiciones y sanciones mencionadas en el Artículo 87". De tal manera que yo iba a proponer que la Comisión acoja una reforma al Artículo 85 en el inciso cuarto, agregándole lo siguiente, donde dice: "El Ministro de Finanzas y Crédito Público o el Congreso Nacional". De esa manera queda, pienso, incorporada la intención de la reforma que aquí se ha manifestado y que ha dado lugar a un debate que nos ha apartado de lo bien que estábamos llevando la sesión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12.- Agréguese un artículo a continuación del Artículo 91 de la Ley General de Bancos, que diga: "Artículo innumerado.- Todo banco publicará, dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, su balance general y el correspondiente estado de pérdidas y ganancias de conformidad a las instrucciones de la Superintendencia de Bancos. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos podrá ordenar que las instituciones sujetas a su control publiquen otros datos que sean necesarios para información del público".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente: en el Artículo 12 del proyecto se establece la necesidad de que el banco publique ciertos datos para conocimiento del público. Creo yo que es indispensable que en esta parte, y por eso me voy a permitir solicitar que se tome en cuenta en la Comisión la posibilidad de au

mentar un inciso al Artículo 12, para el debido control de la -
publicidad y de la propaganda de los bancos, qué es lo que de -
ben publicar, qué es lo que debe publicitarse en cuanto a los -
datos que se requieren. En la primera parte del artículo plan -
tearía que no solamente se hable del banco, y así también roga -
ría que la Comisión tome en cuenta para otros artículos, sino -
también se refiera al banco, compañía financiera o intermedia -
ria financiera, siempre nos deberíamos referir a esto. Y, que -
se agregue un nuevo inciso que diga lo siguiente: "La Superin -
tendencia de Bancos reglamentará la publicidad que realicen los
bancos, compañías financieras y de intermediación financiera, y
velará particularmente porque la misma no contenga informacio -
nes falsas, no induzca a error ni aliente el simple consumismo".
De esta manera estaríamos precautelando el interés público, por
que de eso se trata, de que efectivamente los bancos puedan rea -
lizar su publicidad pero en términos adecuados que se refieran -
exactamente a aquella información que se requiere, a aquellas -
cuestiones que deben publicitarse o propagandizarse. Este sería
el planteamiento concreto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13.- Refórmase el primer inciso
del Artículo 113, así: "Artículo 113.- Todos los bancos se some -
terán a una auditoría externa. La firma auditora tendrá que ser
autorizada y calificada previamente por la Superintendencia de
Bancos. El banco, cuando lo dispusiere el Superintendente, cam -
biará de firma auditora, aun antes de la expiración del corres -
pondiente contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Vi -
vanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente: permítame hacer una pe -
queña reflexión sobre las auditorías externas. Esta es una dis -
posición que se introdujo en esta ley hace, no sé, diez o doce -
años, como un mecanismo adicional de las auditorías, puesto que
actualmente hay un auditor interno, una auditoría interna y la
Superintendencia de Bancos adicionalmente. Pero la experiencia
de las auditorías externas ha sido un completo fracaso en el E
cuador; todos los casos de problemas de inestabilidad en las -
Instituciones financieras han demostrado que las auditorías ex -
ternas no han contribuido en el interés del legislador para, a-

través de ellas, poder evaluar una situación. Si usted revisa - el caso del Banco La Previsora, el caso de todos los bancos que han tenido que entrar en un proceso de liquidación, los informes de auditoría externa de esas instituciones dicen exactamente lo mismo: que revisados los estados financieros, ellos han demostrado un correcto manejo. Consecuentemente, este momento no tienen importancia las auditorías externas; en el caso de las últimas instituciones financieras también se reflejó de esa manera, siempre ha habido el mismo problema. Por lo tanto, con el ánimo de controlar ciertos errores que se han dado, hay este momento holdings de instituciones bancarias que dentro de sus actividades también tienen una auditora, constituyen financieras, bancos, compañías de seguros, agencias de viajes, y una compañía de auditores; y esa compañía de auditores que forma parte del mismo holding empresarial, les hace el trabajo a ellos, lo cual es contrario a la disposición original, que era de introducir una persona extraña a sus propios intereses a que lo haga. Con todas estas experiencias, señor Presidente, yo me permito sugerir una redacción alternativa de este artículo 113 de la ley: "Todos los bancos se someterán a una auditoría externa. La firma auditora tendrá que ser autorizada, calificada y elegida por la Superintendencia de Bancos para cada institución". Es decir, que no sea el banco el que escoja la auditoría externa, porque hay otro aspecto: la auditoría es una empresa que negocia, que establece los honorarios para efectos del trabajo de auditoría. Yo he demostrado, señor Presidente, que en el caso del Banco Ecuatoriano de Desarrollo, los informes de auditoría externa no tienen nada de realidad; demostré en esa fiscalización, de que fueron realmente comprados los informes. Para evitar eso, sugiero esta alternativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Quisiera, en primer lugar, apoyar el planteamiento del Diputado Vivanco; pero además, señor Presidente, sugeriría que en este artículo se introduzca la necesidad.. todavía no tengo el texto, pero quisiera entregar el criterio para que la Comisión pueda buscar un aditamento al artículo, para que en la Superintendencia de Bancos se localice un registro de firmas auditoras, un registro que permita que no exista imprevisiones, en primer lugar; o que podría también ocurrir -

que una firma pueda conformarse a última hora para efectos simplemente de esa necesidad concreta o coyuntural; pienso que la Superintendencia podría perfectamente lograr ubicar a varias empresas auditoras para que de ellas sea escogida la firma para los efectos que aquí se pretende con este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente: de acuerdo con el Artículo 113, cuya reforma se está planteando en el Artículo 13 del proyecto, se establece que cuando lo dispusiese el Superintendente, el banco cambiará de firma auditora aun antes de la expiración del correspondiente contrato. En la primera lectura había sugerido yo que se aclare expresamente y, por lo tanto, se agregue al final de este párrafo, luego de una coma, lo siguiente: "sin que haya lugar a reclamos por ello". Lo había sugerido, señor Presidente, para evitar que con la conclusión de esos contratos, por la disposición del Superintendente de Bancos, luego pudieran haber demandas o reclamaciones de las compañías auditoras que son sustituidas en contra de las respectivas instituciones financieras o bancarias. Es por eso que ahora, en el debate, justifico la razón de esta observación, señor Presidente, en la cual insisto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Señor Presidente: creo que la ley tiene que normar claramente en términos generales; pero aquí volvemos a caer en el vicio de que el Superintendente de Bancos, al momento en que se le antoja, cambia de auditor externo, señalando a dedo cuál va a ser el nuevo, y le da esto una fuerza que va más allá de lo aconsejable. Yo creo que, o existen firmas calificadas por la Superintendencia y cada organismo, banco o financiera ejerce su derecho de contratar de acuerdo a sus intereses económicos, o suprimimos la calificación y decimos que la Superintendencia de Bancos nombrará a la firma auditora, y ahí caeríamos también en el segundo vicio, que habrían dos auditores nombrados por la Superintendencia de Bancos; pero es un absurdo que se califiquen firmas; o las califican mal, o puede prestarse, si han sido bien calificadas, a abusos por parte de la autoridad, y eso no puede darse, no debe darse. Aún más, estos contratos de auditoría no los hacen por pesetas ni por sucres, son contratos caros, que van a traer graves responsabilidades a las

instituciones que han realizado el contrato. Yo creo que, en este caso, la Comisión debería poner exigencias a la calificación de las firmas, pero no dar la facultad de que, a juicio del Superintendente, se cambien las firmas auditoras; creo que en la calificación puede estar el primero de los vicios, pero que no es solución el cambio al antojo de un funcionario. Recordemos que aun en la Ley de Compañías se llegó a introducir, en una de las reformas últimas, el concepto de la auditoría externa, y la cantidad de firmas que han sido calificadas como auditoras es más que preocupante. Entonces, el vicio está en la calificación de la firma, no en el contrato seguido, señalemos dónde se puede dar el vicio, que es en el organismo estatal. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Creo, señor Presidente, que la última parte de la exposición del Diputado Aspiazu nos lleva posiblemente a la solución del problema. Yo creo que hay que abrir efectivamente el registro de la Superintendencia de Bancos, de las empresas auditoras debida y estrictamente calificadas, y esas son las facultadas para hacer la auditoría; inclusive se podría otorgar la facultad de excluir del registro de empresas auditoras calificadas; porque si bien se produce lo que plantea el Diputado Vivanco, es decir la inmoralidad en el sector privado, se crean mecanismos que permiten un control sobre la empresa auditora, en definitiva se están autocontrolando, también puede producirse la inmoralidad administrativa. Piensen lo que puede significar, un Superintendente no honesto, que tiene la posibilidad de designar a su gusto y sabor las empresas auditoras, definitivamente estamos creando o podríamos estar creando otro mecanismo también de corrupción no privada sino pública. De tal manera que me permito sugerir que la línea planteada por el Diputado Aspiazu es la más correcta. En lo que respecta al texto del artículo, sugeriría que se elimine la palabra "una", no es una determinada; y en segundo lugar, que sobre la expiración del contrato se tome muy en cuenta la observación que yo también hice en el primer debate, hecha ahora en el segundo debate por el Diputado Alvarez: puede acarrear problemas, como consecuencia de la terminación del contrato, a las empresas que lo han celebrado, en este caso los bancos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: a mí me parece que en el

problema de las auditorías internas, el problema en sí radica entre quiénes se establece la relación contractual, porque cuando la relación se establece entre la auditora y el banco auditado, la auditora naturalmente hace aquello que quien le paga pide que lo haga; esto no es problema solamente de los bancos, exactamente igual ocurre en las cooperativas. Por eso es que hay que saber si la relación contractual en lo que concierne al cumplimiento de ciertas obligaciones o a la detección, si vale la expresión, de irregularidades, la relación contractual tiene que establecerse entre la auditora y la Superintendencia de Bancos, porque de otra manera inclusive resulta un poco extraño que la Superintendencia de Bancos declare terminado un contrato automáticamente celebrado entre terceras personas, lo cual va a ser naturalmente una fuente de controversias, como ya anotaba el Diputado Alvarez. Esa indicación quería hacer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: en la lectura, yo habí dado algunas sugerencias que no se las ha recogido y que ahora se están volviendo a insinuar. Con relación a la calificación, eso va a ser materia de una reglamentación por parte de la Superintendencia, cómo calificar, cómo tener un banco de auditoras externas o internas que cumplan con ciertos requisitos; y luego, cómo la Superintendencia sancionará en caso de incumplimiento de esas empresas auditoras, eso debe ser materia de un reglamento. Yo considero que la calificación sí debe estar prevista aquí. El término "autorizada", si relaciona que autorizará entre las calificadas, no habría problema; pero sería redundante, porque de hecho, si hay una lista de calificadas, cualquiera de ellas puede ser hábil para realizar el trabajo ante los bancos; por eso, yo suprimiría la palabra "autorizada" y dejaría simplemente "calificada" para efectos de este mecanismo que se está sugiriendo. La última parte, la segunda parte sí es peligrosa y también había sugerido, porque dice que "cuando el Superintendente de Bancos lo dispusiere", no dice ninguna razón, cuando haya algún tipo de incumplimiento, de violación al reglamento que estoy sugiriendo que se establezca o alguna cosa. Y la otra parte interesante que considero que debería también analizarse es lo que comenté en la primera lectura, que el Superintendente puede disponer la expiración del contrato antes de su vencimiento. No está en facultad -

legal la Superintendencia de Bancos, de intervenir dando por terminado el contrato con las consecuencias que eso puede traer, como indemnizaciones por incumplimiento del contrato, cosas de esas; o se suprime eso, o en su defecto habría que ver algún tipo de redacción que no sea tan violatorio de los derechos de las partes en la libre contratación, o en su defecto que no se ponga ningún plazo de contrato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14.- El literal e) del Artículo 153 dirá: "Las pólizas de acumulación, otros depósitos bancarios y otras formas de captación de recursos definidos por la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 14.- Sin observaciones. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15.- En el penúltimo inciso del Artículo 174, en vez de: "devengará el máximo de interés convencional", cámbiese por: "devengará la tasa de interés que Junta Monetaria fije".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Cambiar la redacción, sugiere el Diputado Medina, de acuerdo. Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 16.- En el Artículo 176, último inciso, en vez de las palabras "el cincuenta por ciento o menos" póngase "el veinte por ciento menos", y agréguese el siguiente inciso: "El Superintendente de Bancos emitirá las resoluciones pertinentes con el fin de que se limiten las concentraciones de crédito con personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con el banco".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente: una observación general a este tipo de reformas: por técnica legislativa, es conveniente no cambiar palabras o frases sino sustituir incisos completos aunque nos tome un poco más de tiempo a la Comisión y al Congreso la redacción, pero es necesario sustituir completamente el inciso porque luego, en el manejo o aplicación de la ley, los jueces, las autoridades administrativas, los abogados y el ciudadano común que tienen que empaparse de la misma y aplicarla, van a tener graves problemas para intercalar esas reformas. Simplemen-

te eso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 17.- En el Artículo 253 inciso primero, donde dice "un mil sucres", dirá: "cinco salarios mínimos vitales"; y donde dice "cien mil sucres", dirá: "cien salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 17. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 18.- Sustitúyase el inciso final del Artículo 265 de la Ley General de Bancos por el siguiente: - "Los bancos y compañías financieras que se acojan a la fusión gozarán de total exención del impuesto a la renta sobre las utilidades no distribuidas que se capitalicen, durante un período de cuatro años a partir de la fecha en que se produzca la fusión. En el mismo período los bancos y compañías financieras resultantes de la fusión deberán elevar su capital en igual valor al que alcance la exoneración del impuesto a la renta de que trata el inciso anterior, valor que será complementado por un aporte adicional en efectivo equivalente a la exoneración del impuesto producto de la fusión. Así mismo, la escritura pública de fusión y los actos jurídicos que ella contenga estarán exentos de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales, inclusive los de timbres, registro e inscripción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente: nada más para pedir a la Comisión, que considere la necesidad de aclarar en un inciso que la fusión puede hacerse no sólo entre instituciones o compañías de un mismo tipo, dicho de otra manera, entre bancos, entre compañías financieras, entre intermediarias financieras, sino que la fusión pueda ser permitida entre bancos y compañías financieras o intermediarias o cualquier otro tipo de compañías sujetas al control de la Superintendencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: En la misma línea de la exposición del Diputado Alvarez, también es interesante que nos preguntemos si será o no procedente que puedan fusionarse bancos o empresas financieras que tienen diversa orientación, diversos problemas in-

cluso que podrían existir en cada una de ellas; esta es una preocupación, una inquietud mía que trasladaría a la Comisión para que se estudie de mejor manera si es o no procedente este tipo de fusión. Por otro lado, también una indicación para que se vea si es posible transformar aquel requisito de período de tiempo en que se establece aquí la posibilidad de la exención del impuesto quizá, como había mencionado anteriormente, por indicadores financieros un poco más claros, más objetivos, más evidentes y no por simplemente la referencia al tiempo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vivanco.-----;

EL H. VIVANCO RIOFRÍO: Señor Presidente: quiero expresar mi desacuerdo en el sentido de que se fusionen diferentes tipos de instituciones, yo creo que la organización bancaria del Ecuador responde a un concepto de especialidad: el Banco Central, el Banco de Fomento, los bancos privados, las financieras y otras instituciones, y realmente no creo que un banco y una financiera puedan fusionarse convirtiéndose en una institución que recoja todas las actividades y las operaciones posibles. Yo creo que es bueno, que es correcto conservar la especialidad de las operaciones bancarias y la especialidad de las operaciones de las instituciones financieras, que tienen otro tipo de créditos, otro tipo de espcialidad, es un crédito a más largo plazo, un crédito de inversión. Por eso, creo que está bien el sentido de la ley, así lo entiendo, es la fusión de igual tipo de institución. Adicionalmente, deseo referirme a esta incorporación que la Comisión ha hecho, de que el monto de la exoneración tributaria deba capitalizarse; yo no estoy de acuerdo, creo que son aspectos absolutamente diversos; en determinado caso el monto de la exoneración puede ser tan pequeño que por más que se lo duplique no justifica hacer un nuevo aumento de capital; hay que mantener las cosas en su campo correcto. La exoneración tributaria es un incentivo para la fusión que tiene que darse, pero que ese valor se lo incrementa mediante una capitalización, no creo conveniente, estaríamos distorsionando el espíritu de este incentivo y ocasionando problemas. Creo que hay que conservar, consecuentemente, el espíritu del proyecto original.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: solamente para, con su venia, leer el Artículo 265 que se está reformando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está autorizado.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Porque las dos intervenciones de mis colegas y coidearios Vladimiro Alvarez y Patricio Vivanco, cada una tiene su razón de ser dentro de su argumentación; sin embargo, el Artículo 265 deja sin efecto ambas; la una porque está ratificando lo que dice el artículo y la otra porque lo está contradiciendo. Dice el 265: "La fusión de bancos entre sí, la de compañías financieras entre sí y la de bancos con compañías financieras". Eso está autorizado, que se fusionen entre bancos y entre bancos y compañías financieras, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: se ha modificado este artículo sin que haya existido, por parte de los legisladores, sugerencias en ese sentido; porque, si no me equivoco, todos nos opusimos a los cuatro años exclusivamente, habíamos dicho que nos parecía demasiado extenso los cuatro años y que les dejemos, unos dijeron en uno, yo personalmente sugerí dos años, pero manteniendo la misma redacción; porque ahora caemos en otro tipo de problemas, los que acaba de anunciar el Diputado Vivanco, que sería el tener que obligar a un aumento de capital a lo mejor con utilidades demasiado pequeñas. Otro problema: los cuatro años se hacen atractivos por qué, al menos si se mantiene la disposición que acaba de leer el Diputado Vallejo y sugerida por el Diputado Alvarez, que es factible la fusión entre bancos y financieras, podríamos vernos avocados a un problema gravísimo: que todo banco tenga tres o cuatro financieras, inclusive fantasmas, y cada cierto tiempo fusionar a la financiera con el banco y tener cuatro años de exoneración de impuesto a la renta, un gran negocio para los bancos ecuatorianos; y como desgraciadamente nuestra ley en muchos casos es violada o interpretada de acuerdo a los intereses económicos de este país, no creo que el espíritu del legislador haya sido este, abrir una posibilidad para que haya más capacidad de enriquecimiento ilícito en muchas instituciones. Por eso, sugeriría que quede como estaba, simplemente para incentivar la fusión de instituciones, que se les exonere, pero que se le exonere en uno o dos años del impuesto a la renta y se acabó; y la segunda parte, que es la exoneración de timbres. En esa forma se incentiva, sí, pero no se deja abierta una posibilidad gravísima que le miraría yo en esta otra forma. Por último, se -

ñor Presidente, por qué se le puede exigir, hablemos de que una financiera y un banco se fusionan y se les exonera el impuesto a la renta; por qué se les puede exigir que esa exoneración más una cantidad igual sirva para aumento de capital; si los señores dicen: nosotros no queremos, queremos simplemente fusionar, pero no aumentar el capital social porque consideran que es suficiente, porque consideran cualquier cosa financieramente hablando; simplemente estamos impidiendo lo que quería que la ley se haga, que era lograr la fusión de las instituciones para que no haya tantas. Por eso, señor Presidente, creo que como estaba redactado debe quedar, reduciendo simplemente los años de exoneración.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Simplemente a manera de información y teniendo las actas a la mano, hay cuatro observaciones al artículo, inclusive una de supresión. Diputado Aspiazu.

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Señor Presidente: para expresar exactamente lo mismo que ha expresado con toda claridad el señor Diputado Vallejo: en esto no hay discusión porque la ley ya determina que sí pueden darse este tipo de fusiones. Por lo demás, para acoger la inquietud del Diputado Solines en lo que hace relación a la posibilidad de que se vayan creando más y más financieras para evadir la tributación por parte de algún banco. Yo creo que si una realidad existe en el Ecuador, es que nuestro sistema financiero es endeble, es paupérrimo, es malo, y lo que tenemos que evitar también es la proliferación de más instituciones financieras. Entonces, para darle paso a esta idea de la fusión que tiene la Superintendencia de Bancos, que es buena, que lleva a fortalecer el sistema, limitémoslo a los hoy existentes, para que no sigan surgiendo fantasmas para la evasión tributaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rufz.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente: para insinuar a la Comisión, que estoy de acuerdo con que se produzca la fusión pero en entidades que tengan que ver con la misma línea; por ejemplo, el sistema de ahorro y crédito, las cooperativas se han fusionado y tienen actualmente su banco de cooperativas; creo que en ese tipo de instituciones puede haber un fusionamiento y crearse un sistema financiero. Por eso, sugiero esta reforma a la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 19.- Agréguese a continuación del

Artículo 265, el siguiente: "Artículo innumerado.- Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, - la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías que tengan control o influencia en un banco, ya porque sean dueñas de acciones o porque ejerzan control en por lo menos un 20% de dichas acciones. Este control se realizará también en aquellas compañías que tengan la posibilidad de elegir la mayoría de los vocales del directorio o tengan influencia en la administración de un banco. Para el control de este tipo de compañías, - la Superintendencia de Bancos y Compañías mantendrán una adecuada coordinación y tomarán las decisiones que correspondan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente: el proyecto enviado por el Ejecutivo introducía en este control un elemento importante, que era el relativo a lo que el proyecto llamó las compañías denominadas "Holding", que en la lectura se sugirió que se traduzca el término; allí hubo una observación de mi parte en el sentido de que se diga que "vigilará el funcionamiento de las compañías relacionadas entre sí como grupos empresariales, también denominados holdings", porque no existe traducción real del concepto de empresas holdings, no hay en nuestro léxico societario, aunque existe la traducción literaria o literal de lo que es un holding. Pero en el texto propuesto ahora por la Comisión se elimina ese elemento que es fundamental; y si me permiten muy breves palabras, quiero razonar por qué es fundamental. En el texto actual se dice que, sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías que tengan control o influencia en un banco, por tales o cuales razones. Con este texto se está refiriendo a las compañías individualmente consideradas, que tengan esas condiciones aquí señaladas, pero eso no es un holding; el concepto de holding es de un grupo empresarial vinculado por los mismos accionistas, por los mismos intereses de capital, que en un momento determinado en su conjunto pueden tener el dominio de un banco o de una institución financiera, que no es el caso que se está planteando aquí en el nuevo texto por parte de la Comisión. Consecuentemente, y para terminar, me permito insistir en que se incluya en el texto del Artículo 265 de la Ley General de Bancos, que se está reformando por este Artículo 19, el concepto

original del proyecto proveniente del Ejecutivo; esto es que de be vigilarse el funcionamiento de las compañías relacionadas en tre sí como grupos empresariales también denominados holdings, y luego que continúe el texto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Investigando un poco esta posibilidad del doble control que se establece en el artículo que estamos comentando, hay alguna experiencia anterior, señor Presidente: el caso del doble control para las casas de cambio; existió un doble control, me parece que hasta principios de los años ochenta, la Superintendencia de Compañías y la de Bancos controlaban a las casas de cambio, y parece que la experiencia determinó que ninguna de las dos ejercía un verdadero control o que fallaba en todo caso este doble control, por eso es que más adelante se lo elimina para las casas de cambio. Hoy encontramos que en este artículo se mantiene esta posibilidad, y de acuerdo a esa experiencia anterior, me parece que no sería conveniente reeditar; pero si de lo que se trata es de controlar específicamente a ese tipo de empresas denominadas holding, me parece que podría perfectamente lograrse una redacción, sin perjuicio de que se acoja también el criterio del Diputado Alvarez en cuanto a que se mantenga la denominación. Yo sugeriría que a continuación del Artículo 265 se pueda redactar de la siguiente manera este artículo: "La Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías denominadas holding, que tengan el control o influencia de un banco, una compañía financiera o una compañía de intermediación financiera, ya porque sean dueñas de por lo menos el 20% de acciones o porque ejerzan control sobre un porcentaje igual, ya porque tengan la posibilidad de elegir la mayoría de los vocales del directorio o porque de alguna manera tengan influencia en la administración de dichos bancos, compañías financieras e intermediarias financieras. Esta norma será reglamentada debidamente". Esto nos ahorraría en todo caso el hecho de que exista el doble control y aquí se estaría determinando exactamente incluso ya los indicadores o los parámetros para efectos de la particular situación de las empresas que tienen estas características.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: aquí también se han he

cho algunos cambios que no recuerdo que se hayan sugerido. El H. Alvarez sugirió que simplemente le traduzcamos al idioma Castellano el concepto de holding y que se lo deje inclusive entre paréntesis. ¿Cuál era la idea?: hay dos posibilidades, que varias compañías puedan aisladamente ser accionistas, pero si no llegan al 20% no tienen por qué estar controladas por la Superintendencia de Bancos; pero puede haber otro tipo de compañías que tengan menos del 20% pero que pertenezcan a un holding, en cuyo caso sí estarían sujetas a la Superintendencia de Compañías, porque el holding es el que maneja a todas ellas y controla, y sumadas todas a lo mejor son más del 20%, pero individualmente no llegan al 20% cada una. Así le miro yo, porque si dejamos como está la redacción, qué es lo que dice, si me permite leer, señor Presidente: que estará sujeta o vigilará la Superintendencia de Bancos el funcionamiento de las compañías que tengan el control o influencia en un banco, ya porque sean dueños de acciones o porque ejerzan control en por lo menos un 20% de dichas acciones. Son dos cosas completamente distintas que, como está redactado, desvirtúa el concepto o los criterios que tenía el legislador en la redacción original. Por eso, sugiero que se la mantenga como estaba, con la simple aclaración de decir lo que es el holding en idioma Castellano, que decía que era el conjunto de empresas dirigidas por una... como lo dictó el Diputado Alvarez. La otra cosa, señor Presidente: la influencia en la administración, que sería la otra alternativa, porque dice: "Este control se realizará también en aquellas compañías que tengan la posibilidad de elegir la mayoría de los vocales del directorio". Hablando desde el punto de vista legal y societario, las únicas personas que pueden elegir son aquellas que tienen más del 51%; porque si ya es en base a alianzas o a conversaciones entre dos o tres accionistas, también tienen capacidad de elegir, pero no individualmente sino como un grupo de accionistas que hacen mayoría; en ese caso no creo que estén sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. Por eso, también creo que en vez de poner que esté en posibilidad de elegir la mayoría, debería simplemente decirse: "en aquellos casos de compañías que tengan más del 50% de las acciones de la institución bancaria o financiera"; pero que yo conozca, aquí en el país debe ser muy raro; pues, si se quiere poner eso, se podría poner. Por tanto, señor Presidente, su -

giero que quede la redacción como estaba originalmente con las sugerencias que se hayan hecho de redacción, y que se mantenga el espíritu original que era este: que aquellas compañías individuales, que siendo accionistas de un banco tienen más del 20%, tengan control; y aquellas compañías que pertenecen a un holding que ejerce control sobre el banco, también sean sujetas de inspección de la Superintendencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCÍOS JARAMILLO: Señor Presidente: el proyecto original remitido por el Ejecutivo se refería a las compañías denominadas holding; es un término del Inglés, me parece, que trata de indicar la concentración de capital por un lado en las compañías y en el banco y la concentración del crédito del banco hacia las compañías vinculadas y relacionadas con el banco; pero puede ser también a la inversa, que el banco tenga control sobre este tipo de compañías. Estas compañías holding son producto del desarrollo del mercado y del sistema capitalista, nacen como resultado de este fenómeno. Hoy se está hablando ya no solamente del Derecho Mercantil, del Derecho Bancario, de la Ley de Cheques, de la Ley de Compañías, aisladamente; hoy ya se está hablando del Derecho Económico, que es una concepción mucho más desarrollada que este grupo disperso de normas jurídicas; hay inclusive actividades que rebasan a las disposiciones jurídicas que este rato existen en la vida económica del país; por ejemplo el dinero plástico, que es la denominada tarjeta de crédito, que no está legislada realmente en el derecho positivo ecuatoriano; el factoring, que es otra palabra parecida al holding, y que es la venta anticipada de los productos en el mercado; el leasing, ya está legislado el leasing como una reforma al Código de Comercio, que es el contrato de arrendamiento mercantil con opción de compra por el valor residual después de que se hayan cumplido los plazos del arrendamiento; el marketing, es otra actividad que está en boga en la actividad mercantil y capitalista. Todo esto ha sido muy bien entendido por el capitalismo, embrionario aunque sea en nuestro sistema, pero que ha cursado un amplísimo desarrollo, porque nadie me podrá contradecir a mí que en el aspecto terciario de la economía, que son los servicios, el Ecuador está prácticamente a la altura de los países desarrollados en el aspecto de la banca, en el aspecto del arrendamiento mercantil, denomina

do leasing, del marketing, etcétera. Entonces, ocurre que en un mismo grupo de propietarios del capital constituyen los bancos, forman las compañías leasing, forman las financieras, tienen patentes o concesiones para expedir tarjetas de crédito internacionales, forman un solo grupo, el grupo denominado financiero, que controla las acciones de los bancos y de las compañías; y cuando los bancos tienen ya cerrados los cupos para la utilización, por ejemplo, de recursos para construcción de edificios, se valen de los famosos leasings o de las famosas inmobiliarias a las cuales les prestan grandes cantidades de dinero, con las cuales construyen los edificios los leasings, que a su vez les arriendan a los bancos para no caer dentro de las prohibiciones de los cupos. Linda manera de burlar la Ley General de Bancos, señor Presidente. Esta ley y esta norma trata de evitar precisamente la concentración de capital por un lado en este tipo de compañías y la concentración de crédito por otro. Es cierto que algunas compañías anónimas no están sujetas al control de la Superintendencia de Bancos sino al control de la Superintendencia de Compañías; pero esta ley trata de precautelar el interés público extendiendo la facultad de control de la Superintendencia de Bancos a esas compañías que, además de estar controladas por la Superintendencia de Compañías, deben estar controladas por la Superintendencia de Bancos. El problema de la redacción, señor Presidente, ya es un problema de carácter técnico-jurídico; yo me inclino por la proposición del señor Diputado Alvarez, respaldada por los agregados del Diputado Rivadeneira, que me parecen lógicos, un control adecuado que amplía las posibilidades de la Superintendencia de Bancos; pero es indispensable que este hecho se produzca, porque refiriéndome yo al mismo tema de la compañía FINANSA, que he investigado y no por convertirme en el moderno Sherlock Holmes ecuatoriano, sino por el hecho de cumplir con el mandato de la Constitución, de ser fiscalizador, esa es mi misión también pues, fiscalizador y legislador, en tanto fiscalizador estoy investigando; y ocurre que la mayor cantidad de crédito conferido por FINANSA, esto simplemente a título de ilustración, se lo otorga a las propias compañías cuyos mayores accionistas son los accionistas de la financiera y otras compañías que también son propietarias, la financiera y los accionistas, es decir es una verdadera bola de nieve. Eso es lo

que trata de impedir esa norma jurídica, que haya concentración de capital y concentración de crédito; y tiende a que se produzca lo que venimos reclamando los ecuatorianos: una auténtica democratización del crédito, que ya en esta ley se está dando, ya hablaremos de ese tema cuando toquemos las reformas al Artículo 63 de la Ley de Régimen Monetario, en donde ya se amplía la posibilidad de que el sector informal de la economía, el sector de los vendedores ambulantes, de los sastres, de los artesanos, tengan acceso al crédito del Banco Central a través de la Junta Monetaria. Esta es una buena ley, señores legisladores, aquí ya hay cambios que el país ha venido reclamando; de manera que debemos nosotros, quienes propugnamos los cambios, con sinceridad apoyarlos. El problema de la redacción, señor Presidente, yo creo que la Comisión debe recoger esos criterios emitidos como los que estamos exponiendo nosotros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: yo voy a hacer lo contrario con la lectura del proyecto; en el primer debate es para sugerir reformas, conceptos, criterios y también redacción, me voy a limitar a eso, porque si es que de cada intervención y de cada artículo hacemos motivo de expresión de todas nuestras posiciones ideológicas y políticas, no vamos a resolver el problema de este proyecto. Con su perdón, señor Presidente: "Sin perjuicio del control que corresponde a la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos vigilará el funcionamiento de las compañías -aquí la reforma propuesta por Vladimiro Alvarez- relacionadas entre sí como grupos empresariales"; esa es la definición de holding, no hay para qué poner lo otro: "también llamadas holding"; eso es el holding, las relacionadas entre sí como grupos empresariales, ese es el holding y nada más. Y luego continúa: "...ya porque sean dueñas de acciones o por que individual o conjuntamente ejerzan control en por lo menos un 20% de dichas acciones". Superamos así los dos problemas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Aspiazu.-----

EL H. ASPIAZU SEMINARIO: Señor Presidente: primero, con su venia, para felicitar la brillante exposición del señor Diputado Cocios, que indudablemente abordó un tema muy interesante, y yo creo que este es uno de los temas más interesantes de esta re -

forma. En todo caso, creo que el Congreso ecuatoriano debe comenzar en materia legislativa respetando lo que dice la Constitución en el inciso tercero del Artículo primero, que el idioma oficial es el Castellano; y si algún idioma rico hay en el mundo, es el Castellano; y si en algún lugar hay hombres eruditos como los amigos aquí presentes, excepción hecha de mi persona, no es posible que no podamos encontrar un término para describir lo que es un holding. Holding es la compañía madre, que controla a compañías relacionadas entre sí y a un banco. Eso no puede darse en la legislación ecuatoriana; pero yo quiero encarecerle a la Comisión que abandonemos el Inglés, por mucho que tengamos eruditos en ese idioma. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título II. Reformas a la Ley de Régimen Monetario. Artículo 20.- Añádase al Artículo 63 el siguiente literal: "e) Conceder, a través de las cooperativas de ahorro y crédito, líneas de crédito destinadas exclusivamente al sector informal y a la microempresa, en los términos y condiciones que para el efecto establezca Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO: Que se constate el quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Señores diputados: voy a declarar clausurada esta sesión y convoco a ustedes y les pido encarecidamente la mayor puntualidad posible para la sesión de mañana a las nueve y media de la mañana. Mañana será una sesión extraordinaria y, por eso, les solicito muy comedidamente la mayor de las puntualidades para poder avanzar, ustedes ven que solamente hemos avanzado veinte artículos en la sesión de hoy. Gracias, señores diputados.-----

IV

El señor Presidente declara clausurada la sesión siendo las veintidós horas quince minutos.-----

Doctor Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Alberto Soto
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL